17000 1512

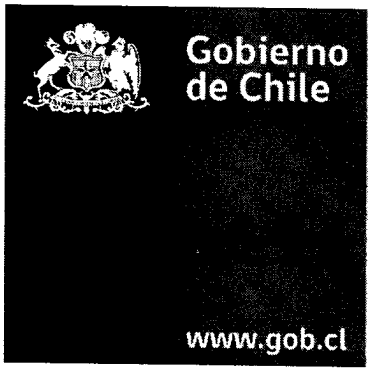

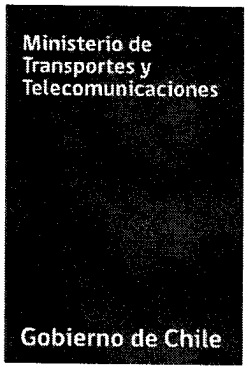

INFORME DE SUSTENTACIÓN DEL DECRETO QUE FIJA LA ESTRUCTURA, NIVEL Y MECANISMO DE INDEXACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA SUMINISTRADOS POR LA CONCESIONARIA WILL S.A. CORRESPONDIENTES AL QUINQUENIO 2012-2017

Marzo de 2012

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

N-34 - 3/a·

Gobierno de Chile

www.gob.cl

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

Gobierno de Chile

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

INFORME DE SUSTENTACIÓN DEL DECRETO QUE FIJA LA ESTRUCTURA, NIVEL Y MECANISMO DE INDEXACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA SUMINISTRADOS POR LA CONCESIONARIA WILL S.A. CORRESPONDIENTES AL QUINQUENIO 2012-2017

REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO ECONOMIA SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y E.M.T.

TOMAS FLORES JAÑA
Subsecretario de Economía

JORGE ATTON PALMA
Subsecretario de Telecomunicaciones

ÍNDICE GENERAL

Pág.

I. INTRODUCCIÓN 6

I.1 Marco Normativo General e Hitos Procedimentales 7

I.1.1 Bases Técnico Económicas Definitivas del Presente Proceso 8
I.1.2 Estudio Tarifario y Modelo de la Concesionaria 9
I.1.3 Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) 10
I.1.4 Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI) de la Concesionaria 10

I.2 Consideraciones específicas Relevantes del Presente Proceso 11

I.2.1 Informe N° 2 del TDLC y Servicios Regulados 11

I.3 Modelo de Empresa Eficiente 13

I.3.1 La Empresa Eficiente 13

I.4 Decreto Tarifario y contenidos del presente Informe de Sustentación 18

II. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICO-ECONÓMICOS FUNDANTES DEL MODELO TARIFARIO CONTENIDO EN EL DECRETO SOMETIDO AL CONTROL DE LEGALIDAD 19

II.1 Tasa de Costo de Capital 19

II.1.1 Premio por Riesgo de Mercado 19
II.1.2 Riesgo Sistemático 19
II.1.3 Tasa de Costo de Capital 19

II.2 Parámetros de precios 19

II.2.1 Valor de la UF y de la UTM 19

II.3 Demanda 19

II.3.1 Proyección de Tráfico por Línea 19

II.4 Diseño de Red de la Empresa Eficiente 20

II.4.1 Dimensionamiento de Nodos de Acceso de Planta Externa 20
II.4.2 Nodos de Acceso Outdoor 20
II.4.3 Largo Máximo del Loop de Abonado 20
II.4.4 Dimensionamiento de la Red de Transmisión de AGW 20
II.4.5 Precio de Equipos para Nodos de Acceso de Planta Externa 21
II.4.6 Dimensionamiento de Gateway para Interconexión 21
II.4.7 Precio Equipo Router 21
II.4.8 Precio Equipo Softswitch 21
II.4.9 Precio Equipo Switch 21

II.5 Dotación y Remuneraciones del Personal 21

II.5.1 Organización de Personal de la Empresa Eficiente 21
II.5.2 Homologación del Personal 25
II.5.3 Beneficios Adicionales del Personal 26

II.5.4 Otras Obligaciones Legales 26
II.5.5 Costos de Capacitación 26
II.5.6 Otros Gastos Relacionados con el Personal 26

II.6 Inversiones Administrativas 26

II.6.1 Vehículos para Ejecutivos 26
II.6.2 Dotación en Oficinas Centrales 27
II.6.3 Precio de Arriendo de Bodegas 27
II.6.4 Errores en Precios Unitarios 27

II.7 Bienes y Servicios 27

II.7.1 Drivers de Gasto 27
II.7.2 Errores en Precios Unitarios 27
II.7.3 Tarifa Apoyo en Postes 27
II.7.4 Costo por Conteo de Apoyos 28
II.7.5 Mantenimiento de Red Planta Externa 28
II.7.6 Mantenimiento de Red Transmisión 28
II.7.7 Error en Cálculo de Soporte, Respaldo y Mantenimiento de Conmutación 28
II.7.8 Soporte, Respaldo y Mantenimiento de Conmutación 28
II.7.9 Cobranzas 29
II.7.10 Costos Comerciales Asociados a Clientes de Prepago 29
II.7.11 Cargos en Posiciones de Call Center 29
II.7.12 Partidas de Gastos en Nodos Outdoor 30
II.7.13 Consumo de Energía Sitios Técnicos 30
II.7.14 Precio Unitario del Combustible 30

II.8 Criterios de Asignación 31

II.8.1 Criterios de Asignación 31

II.9 Cálculo Tarifario 32

II.9.1 Vidas Útiles 32
II.9.2 Error de Inclusión de Gastos del año 0 en cálculo del CTLP 32
II.9.3 Determinación del Capital de Trabajo 32
II.9.4 CTLP, CID y Tarifas 32
II.9.5 Indexadores 33
II.9.6 Tarifa de Tránsito 33

II.10 Portabilidad 33

II.10.1 Portabilidad 33

II.11 Otras Prestaciones Afectas a Fijación de Tarifas Expresamente Calificadas por el TDLC 34

II.11.1 Error en la Determinación del Valor presente de Líneas 34
II.11.2 Servicio de Información Nivel 103 34
II.11.3 Otros Servicios Prestados a Usuarios Finales 34
II.11.4 Servicios Prestados a Otros Usuarios 34

II.12 Servicios afectos a fijación de tarifas prestados a otras concesionarias de servicio público telefónico, a concesionarios de servicios intermedios que prestan servicio telefónico de larga distancia y a suministradores de servicios complementarios y al público en general cuando corresponda 34

II.12.1 Tarifas relacionadas con el Servicio de Interconexión en los puntos de Terminación de Red, y facilidades asociadas, Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios y Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador.....34

III. PLIEGO TARIFARIO 35

TARIFA 39

III.1 Descripción 43

III.2 Servicio de Tránsito a través de un PTR 45

III.3 Tarifa ($/segundo) 45

III.4 Servicio de Tránsito entre PTRs 46

III.5 Tarifa ($/segundo) 46

EL NIVEL DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO USO DE ESPACIO FÍSICO Y SEGURIDAD, ENERGÍA ELÉCTRICA Y CLIMATIZACIÓN, EXPRESADO EN VALORES NETOS, ES EL SIGUIENTE: 48

Prestación 49

Descripción 49

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento corresponde al Informe de Sustentación que debe adjuntarse al Decreto Tarifario que se somete al trámite de toma de razón ante esta Contraloría General de la República, Decreto Supremo N° 51, de 12 de marzo de 2012, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, cuya entrada en vigor corresponde a partir del vencimiento del quinquenio anterior y el que establece y oficializa las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de la concesionaria de Servicio Público Telefónico Local, Will S.A., en adelante e indistintamente la Concesionaria y, que tiene por objeto la justificación y fundamentación de las tarifas fijadas para aquellos servicios afectos a fijación tarifaria por el solo ministerio de la Ley, esto es, los servicios indicados en los artículos 24° bis y 25° de la *Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones*, en adelante e indistintamente la Ley; y para aquellos que el Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia –en adelante también el TDLC-ha calificado expresamente en su Informe N° 2, de 30 de enero de 2009.

Ahora bien, en el ámbito procedimental y de acuerdo con lo que disponen el inciso segundo del artículo 30° J de la Ley, e inciso primero del artículo 18° del Decreto Supremo N° 4, de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el *Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones*, en adelante e indistintamente el Reglamento o Reglamento Tarifario, una vez que la respectiva concesionaria –en este caso Will S.A.– ha presentado el Informe de Modificaciones e Insistencias, en adelante también e indistintamente IMI, acompañado del Informe Pericial de ser el caso -y ello, atendida la formulación previa de objeciones por parte de la Autoridad a las tarifas propuestas-, procede que esta última, a través de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, ejerza su potestad (poder/deber) de **resolver en definitiva**, dictando, al efecto, el decreto conjunto que oficialice las tarifas, en el plazo de 30 días a partir de la recepción del mencionado Informe. Dicho decreto conjunto corresponde al acto administrativo que sometemos actualmente a control de legalidad ante este Órgano Contralor.

Sobre el particular, cabe hacer presente que, de conformidad con el inciso segundo del ya citado artículo 18° del Reglamento, el Informe de Sustentación, que se debe acompañar al Decreto Tarifario para su control de legalidad ante esta Contraloría General de la República, "*deberá contener los análisis, revisiones, ajustes y variaciones realizadas por los Ministerios al Estudio, a la luz de los antecedentes enmarcados en el proceso tarifario, el Informe de Modificaciones e Insistencias de la Concesionaria y su pliego tarifario modificado, las opiniones emanadas de la Comisión, y todos aquellos antecedentes adicionales tenidos en consideración al momento de resolver en definitiva y que permitan sustentar el Decreto Tarifario sometido a trámite de toma de razón en la Contraloría General de la República.*"

Finalmente, es menester hacer presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley, reiterado en el artículo 7° del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones -en adelante también la Subsecretaría o Subtel- la aplicación y control de la Ley y sus reglamentos, como, también, le compete de manera exclusiva la interpretación técnica de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las telecomunicaciones, sin perjuicio de las facultades propias de los Tribunales de Justicia y del antes aludido, TDLC, creado por el DFL N° 1, del año 2005, que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado del l Decreto Ley N° 211, de 1973.

I.1 Marco Normativo General e Hitos Procedimentales

En efecto, y según lo ya adelantado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y sus modificaciones posteriores, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, en adelante los Ministerios, fijar las tarifas a la Concesionaria, para aquellos servicios afectos a fijación tarifaria por el solo ministerio de la ley, esto es, los servicios indicados en los artículos 24° bis y 25° de dicho cuerpo legal; y para aquellos servicios afectos a fijación tarifaria que el TDLC ha calificado expresamente en su Informe N° 2, de 30 de enero de 2009, según lo establecido en el artículo 29° de la Ley.

Ahora bien, sectorialmente, el proceso de fijación tarifaria conducente a la dictación de las señaladas tarifas se encuentra regulado, en cuanto a su contenido, metodología y procedimiento, en el Título V de la Ley –artículos 30° a 30° K- y en el antes individualizado Reglamento Tarifario.

En efecto, la Ley contempla en el Título V y en sus artículos 24° bis y 25°, el régimen legal de tarifas aplicables a los servicios de telecomunicaciones. Estos artículos se refieren a ciertos servicios de telecomunicaciones asociados, unos a la implantación del sistema multiportador discado y contratado, y otros a la obligatoriedad de interconexión entre servicios públicos de telecomunicaciones e intermedios que prestan servicio telefónico de larga distancia, cuyas tarifas deben ser fijadas por la Autoridad por el solo ministerio de la Ley, sin que sea necesario calificación alguna por parte del órgano de defensa de la libre competencia.

Los servicios prestados a través de las interconexiones a otras compañías concesionarias de Servicio Público Telefónico, lo que incluye a los portadores, tienen por objetivo que los suscriptores y usuarios de servicios públicos de un mismo tipo puedan comunicarse entre sí, dentro y fuera del territorio nacional, según lo establece el inciso primero del propio artículo 25° de la Ley.

En este contexto, cabe hacer presente que, tanto los servicios o prestaciones técnicas como administrativas que la Concesionaria está obligada a proveer con motivo de dichas interconexiones, sea en virtud del artículo 25°, como del artículo 24° bis de la Ley, se han

hecho extensivas a los suministradores de servicios complementarios definidos en el artículo 8°, incisos sexto, séptimo y octavo de la misma, determinación adoptada en su oportunidad por la ex Comisión Resolutiva y mantenida actualmente por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, mediante su Informe N° 2, de 2009, antes citado.

En lo que respecta a la tarificación de aquellos servicios que el TDLC ha calificado expresamente en su Informe N° 2, de 2009, según lo establecido en el artículo 29° de la Ley, cabe citar el inciso primero de dicha disposición, a saber, *"Los precios o tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones y de los servicios intermedios que contraten entre sí las distintas empresas, entidades o personas que intervengan en su prestación, serán libremente establecidos por los proveedores del servicio respectivo sin perjuicio de los acuerdos que puedan convenirse entre éstos y los usuarios."*

Por su parte, el inciso segundo del artículo 29° en comento, dispone, respecto de los servicios públicos telefónico local, de larga distancia nacional e internacional y otros que señala -con las excepciones que indica-, la procedencia de fijar necesariamente las tarifas correspondientes por parte de la Autoridad, sujetándose a lo dispuesto en el señalado Título V, sobre fijación tarifaria, en el evento de que existiere una calificación expresa por parte de la H. Comisión Resolutiva –cuyas funciones actualmente desempeña el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia-, en cuanto a que las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria.

I.1.1 Bases Técnico Económicas Definitivas del Presente Proceso

La metodología y el procedimiento utilizado para la fijación de tarifas de la especie se encuentran establecidos en el Título V de la Ley, específicamente en sus artículos 30° al 30° K, como, asimismo, en el Reglamento. El artículo 30° I de la Ley establece que la estructura, nivel y fórmulas de indexación de las tarifas son calculados en un estudio especial, que la Concesionaria realiza directamente o encarga a una entidad consultora especializada. Este estudio se realiza cada cinco años para cada servicio afecto y, sus Bases Técnico Económicas Definitivas -en adelante también e indistintamente BTED-, son establecidas, a proposición de la Concesionaria, por la Subsecretaría. Asimismo, el Estudio Tarifario que presente la Concesionaria, según lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento, debe regirse por las disposiciones establecidas en las respectivas BTED y en la normativa vigente, y deberá cumplir con las formalidades exigidas en ellas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable en la especie, Subtel, mediante Resolución Exenta N° 1816, de 18 de abril de 2011, estableció, a propuesta de la Concesionaria, las BTED[1], de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30° I de la Ley.

[1] http://www.subtel.gob.cl/prontus_procesostarifarios/site/artic/20110208/asocfile/20110208060149/bte_def_will.pdf

I.1.2 Estudio Tarifario y Modelo de la Concesionaria

Por su parte, de acuerdo a lo establecido en los artículos 30° J de la Ley y 12° y siguientes del Reglamento, la Concesionaria presentó su Estudio Tarifario[2] correspondiente y demás antecedentes, mediante correo enviado a la casilla electrónica tarifas@subtel.cl, el día 21 de septiembre de 2011, es decir, excediéndose del plazo legalmente dispuesto para ello, que correspondía al 16 de septiembre de 2011.

Ahora bien, en lo que guarda relación con la propuesta tarifaria de la Concesionaria, corresponde hacer presente que, del examen de la misma, fueron advertidas *ab initio* falencias en términos de la sustentación de los costos utilizados en el modelo tarifario, dificultando la comprensión y reproducción de los resultados obtenidos.

En efecto, las omisiones, inconsistencias e insuficiencias detectadas por los Ministerios -a través de la Subsecretaría- en el minucioso análisis efectuado al Estudio Tarifario presentado por la Concesionaria motivaron, en su oportunidad, la expedición del Oficio ORD. N° 8700 /PRE N° 98, de fecha 6 de diciembre de 2011, destinado a la remisión por la misma de información de sustento efectiva y verificable materialmente.

Dicho requerimiento de información formulado por la Autoridad resultaba indispensable para ejercer adecuadamente el mandato legal de objetar y contraproponer -con la mínima información que un escenario esencialmente asimétrico permite-, parámetros, criterios y costos coherentes con una solución productiva eficiente. La Concesionaria dio respuesta final al mismo con fecha 28 de diciembre de 2011.

Lo expuesto, sin perjuicio de los requerimientos informales que debieron efectuarse –dada la premura del tiempo- vía correo electrónico y vía telefónica.

En este contexto, resulta necesario tener en cuenta entonces que el modelo tarifario presentado por la Concesionaria conjuntamente con su Estudio Tarifario -y a cuyo respecto el Reglamento establece una serie de exigencias, fundamentalmente en lo concerniente a que éste debe ser *"autocontenido", "inteligible y documentado"*, en cuanto a *"cada uno de los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por los Ministerios, y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes.*[3]"-, contenía numerosos errores e inconsistencias, ya sea en las fórmulas o en los valores en relación con el sustento correspondiente, muchos de los cuales impedían arribar y/o verificar los valores

[2] http://www.subtel.gob.cl/prontus_procesostarifarios/site/artic/20110208/asocfile/20110208060149/estudio_tarifario_will_p1yp2_publico.pdf
[3] Artículo 12° del Reglamento.

entonces propuestos. En consecuencia, el modelo acompañado por la Concesionaria no cumplió cabalmente con las exigencias reglamentarias ni de las BTED correspondientes.

De lo anterior, así como de las exigencias que debía haber cumplido el Estudio Tarifario –y particularmente el modelo tarifario, en cuanto a su *autocontención, autosustentación e inteligibilidad-* se dejó constancia latamente en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones emanado de los Ministerios y notificado a la Concesionaria con fecha 13 de enero de 2012, en adelante también e indistintamente el IOC[4].

I.1.3 Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC)

Ahora bien, retomando el procedimiento, los Ministerios, a través de la Subsecretaría y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 30° J de la Ley y 15° del Reglamento, formularon su correspondiente IOC dentro de los 120 días contados desde la fecha de recepción del Estudio Tarifario presentado por la Concesionaria, notificado con fecha 13 de enero de 2012, haciéndose cargo de las resoluciones adoptadas por el TDLC y ordenadas ejecutar a la Autoridad.

I.1.4 Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI) de la Concesionaria

Notificado el antes indicado IOC a la Concesionaria, y de conformidad a lo prevenido en los artículos 30° J, inciso segundo de la Ley y 16° del Reglamento, el 10 de febrero de 2012, la Concesionaria notificó su IMI, incorporando las modificaciones pertinentes, insistiendo en los valores presentados y/o rectificándolos en algunos casos.

Finalmente, concluyendo con la descripción de las instancias y/u oportunidades procedimentales específicas que conforman el presente proceso de tarificación de la Concesionaria, es preciso hacer presente que la oportunidad para presentar información es ***al momento de entregar su Estudio Tarifario***, el cual debe autosustentarse y acompañarse de todos aquellos antecedentes que permitan justificar los costos y valores presentados para el diseño de la Empresa Eficiente, según lo prevenido expresamente en el artículo 12° del Reglamento Tarifario y en las respectivas BTED. En efecto, y tal es así que –reconociendo el escenario de *asimetría de información* en que se encuentra el Regulador respecto de la empresa tarificada, siendo esta última la que dispone de la información pertinente del negocio y que está obligada a acompañar oportunamente para permitir el análisis informado, adecuado y la ponderación técnico económica por la Autoridad Reguladora de los antecedentes de la propuesta- el numeral 1.4. del Capítulo V de las BTED de la Concesionaria, señala expresamente que: *"La Concesionaria no podrá presentar información adicional con posterioridad a la presentación del respectivo Estudio. Lo anterior, sin desmedro de las solicitudes de aclaración que pida la Subsecretaría y sin*

[4]http://www.subtel.gob.cl/prontus_procesostarifarios/site/artic/20110208/asocfile/20110208060149/ioc_will.pdf

perjuicio de la información que se solicite periódicamente o en cualquier momento, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 37° de la Ley y letra K del artículo 6° del Decreto Ley N°1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones y,de otras informaciones que estén en su conocimiento y que pudiera utilizar para validar o verificar los valores o cálculos presentados por la Concesionaria, cuando así se justifique o lo estime conveniente." Así las cosas, y sin perjuicio de la facultad de requerir antecedentes adicionales de que goza la Subsecretaría en virtud de sus facultades legales –y lo que, de hecho, se hizo efectivo a través del oficio emitido en su oportunidad y al cual se alude precedentemente-, el marco regulatorio del procedimiento tarifario consagra al Estudio como la instancia procedimental en que deben acompañarse todos los antecedentes o sustentos del mismo.

I.2 Consideraciones específicas Relevantes del Presente Proceso

I.2.1 Informe N° 2 del TDLC y Servicios Regulados

En cuanto al servicio de Tramo Local (TL) y demás servicios aludidos en el numeral II de las BTED de la Concesionaria, cabe recordar que éstos ya se encontraban afectos a fijación tarifaria para aquellas compañías telefónicas locales declaradas dominantes por el Honorable TDLC. Sin embargo, y tal como se ha señalado precedentemente, dichas tarifas -que hasta la emisión del Informe N° 2 no se encontraban reguladas respecto de las compañías telefónicas locales no declaradas dominantes- deberán ser en adelante fijadas para todas las compañías telefónicas locales, dominantes o no, y entre ellas, la Concesionaria. Y ello desde la lógica de la competencia, en cuyo mérito se ha pronunciado expresamente el TDLC a través del mentado Informe N° 2, tanto en lo concerniente al caso del Tramo Local como a las demás tarifas a público que deben ser fijadas.

Así, en el caso del Tramo Local, su fijación –ordenada por el TDLC- obedece, según los fundamentos que este último expone, al hecho que dicho servicio reviste la lógica económica de los servicios derivados de las interconexiones (tales como el denominado *Cargo de acceso o Servicio de Acceso*), ya que afecta la demanda del servicio al cual se interconecta la compañía local y, por este motivo debe ser regulado para todas las concesionarias de servicio público telefónico local. En efecto, señala el TDLC al respecto en el Informe N° 2 que el aludido Tramo Local, *"...si bien es cobrado directamente al usuario final (y por eso se consideró dentro del primer grupo de servicios), su lógica económica corresponde a la de los servicios del segundo grupo. Un precio alto en el tramo local sólo afecta la demanda del servicio al que se interconecta (ej. proveedores de Internet conmutado distintos de la empresa dueña de las redes) y, en consecuencia, este tribunal considera que se debe mantener su tarificación, tal como a todos los servicios asociados a la telefonía fija ya mencionados,..."*[5] Continúa señalando el TDLC que, para llegar a dicha conclusión, *"...tuvo en especial consideración el hecho, que, por expresa*

[5] Considerando N° 129 Informe N° 2, del TDLC.

disposición legal, es necesario realizar procesos de fijación tarifaria ***para todas las empresas de telefonía fija****, respecto de otros servicios, como los de* ***interconexión****,...”*[6]. Y concluye sobre la necesaria fijación de tarifas al efecto que *“...las condiciones del mercado y el nivel de competencia son insuficientes para limitar la capacidad de establecer precios monopólicos en un régimen de plena libertad para fijar sus tarifas por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29°| de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones,* ***sus precios deberán ser fijados para todas las empresas concesionarias que los presten***[7]”

Lo expresado por el TDLC no es otra cosa que el reconocimiento de que un servicio que responde a la lógica de los servicios derivados de las interconexiones debe recibir el mismo tratamiento que estos últimos, aun cuando en la práctica corresponda a un servicio prestado a usuarios finales, ya que la empresa que presta tales servicios (derivados de las interconexiones) reviste el carácter de monopólica respecto de su propia red, a la cual se interconectan -en el caso de las interconexiones- las otras compañías telefónicas, y aun cuando no revista el carácter de monopólica o dominante en el ámbito del mercado relevante en cuanto tal, resultando, por lo tanto, indiferente la magnitud de su participación de mercado.

Por su parte, en el caso de los otros servicios a público cuyas tarifas también deben ser fijadas, el referido Tribunal ha manifestado que *“Los servicios comprendidos en este primer grupo por su naturaleza sólo pueden ser prestados exclusivamente por la concesionaria dueña de las redes al que se encuentra suscrito el usuario –no hay alternativas en la provisión de éstos- y además se caracterizan porque no representan una variable importante en la decisión de los consumidores al escoger una u otra empresa de telefonía fija, dado que el monto cobrado por éstos servicios no es muy significativo respecto del precio total de los mismos. De hecho, las tarifas de estos servicios en general no son informadas en forma previa a la contratación del servicio y, sin embargo, una vez que el consumidor realizó su elección, queda sujeto a que el único proveedor de estos servicios sea la empresa elegida...”*[8]. Adicionando que *“Por ello, este Tribunal estima que las condiciones en que son provistos estos servicios* ***no guardan relación con la posición de dominio que puedan tener algunas empresas en el mercado de la telefonía fija,*** *con excepción del servicio de teléfonos públicos. Por el contrario, incluso empresas con escasa participación cuentan con la capacidad de fijar precios monopólicos para cada uno de estos servicios. Como ejemplo, se puede pensar en el servicio de corte y reposición, el cual no será una variable de decisión relevante para el consumidor al elegir la empresa de telefonía.”*[9]. En consecuencia y, atendido lo manifestado por el TDLC, se entiende que cada empresa es dominante respecto de sus propios clientes en la provisión de este tipo de servicios, independiente de su porcentaje de participación de mercado, por lo que resulta indispensable que dichos servicios sean tarificados.

[6] Considerando 130 Informe N° 2, del TDLC; el destacado es nuestro.
[7] Considerando N° 131, del Informe N° 2 del TDLC; el destacado es nuestro.
[8] Considerando 125, del Informe N° 2, del TDLC.
[9] Considerando N°126, del Informe N°2 del TDLC. El destacado es nuestro.

Finalmente, y para efectos de la tarificación efectiva de los servicios derivados de las interconexiones, es menester hacer presente que los criterios y condiciones conducentes a la determinación de las tarifas correspondientes al servicio de acceso de comunicaciones a la red local o Cargo de Acceso, se encuentran supeditados a lo que resuelva en definitiva el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en autos no contenciosos Rol NC N°386-10, caratulados "Procedimiento para la dictación de Instrucción General sobre los efectos en la libre competencia de la diferenciación de precios en los servicios públicos de telefonía 'Tarifas on-net/off-net' y de las ofertas conjuntas de servicios de telecomunicaciones", procedimiento que se encuentra actualmente en curso.

I.3 Modelo de Empresa Eficiente

Finalmente, y como corolario de esta parte introductoria del IS, no puede dejar de hacerse referencia al principio básico y rector con que la Ley mandata obrar a los Ministerios:

I.3.1 La Empresa Eficiente

En efecto, y como es bien sabido, la acción regulatoria establecida por la Ley se efectúa en el marco de una industria donde intervienen numerosos actores, en ausencia de un mercado plenamente competitivo que asegure la eficiencia y, con ello, el mayor bienestar para la sociedad en su conjunto, justificándose así la necesaria intervención del regulador. La Ley, en lo que se refiere a la fijación de precios o tarifas relativas a servicios de telecomunicaciones, establece como principio fundamental que su determinación se construya utilizando exclusivamente aquellos elementos de costos indispensables para la prestación de los servicios afectos a dicha fijación tarifaria, tal como sucede en los mercados competitivos, pues en éstos las tarifas que prevalecen corresponden a las que aplican las empresas que incurren en menores costos sin afectar la calidad del servicio. De este modo, los usuarios se benefician de la mayor eficiencia por la vía de menores precios por los servicios que consumen.

Así, la regulación tarifaria se establece principalmente para abordar dos problemáticas: La primera, evitar que la o las empresas dominantes en el mercado incurran en conductas anticompetitivas, favoreciendo con ello el libre desarrollo de la actividad, sin distorsiones, e impidiendo los abusos que pudieran cometer tales empresas; y la segunda, promover que los costos de producción de los servicios sean consistentes con aquellos que prevalecerían en un mercado competitivo.

Como se sabe, la competencia introduce incentivos económicos a las empresas para la reducción de costos. En efecto, el monopolio por sí sólo no tiene incentivos para alcanzar un nivel de costos eficientes, lo que va en directo detrimento de los consumidores. De esta manera, la actividad regulatoria de fijación de tarifas no sólo debe tender a ajustar, precisamente, dichas tarifas a los costos, sino que considerar aquellos costos que tendría la empresa si existieran los incentivos económicos presentes en un régimen de libre concurrencia, esto es, la máxima eficiencia posible dada la tecnología disponible, el

dimensionamiento óptimo de su red y costos eficientes, los mínimos costos de operación y mantenimiento para ser competitivo o cumplir los estándares existentes en caso de haberlos, y el retorno adecuado sobre el capital.

Por otra parte, esta mayor eficiencia buscada por la Ley a través de la fijación tarifaria, se constituye asimismo en un imperativo para el resto de las empresas competidoras, ya que de no incorporar esta eficiencia en su operación, sus clientes o consumidores, dispondrían de alternativas más baratas y, en consecuencia, dicha circunstancia las expondría a salir del mercado.

De acuerdo a los principios económicos, lo correcto es que las tarifas que se fijen reflejen la situación que enfrentaría una compañía que inicia su operación y que no tiene historia, tal como sucede en los mercados competitivos en donde, como se señaló, los precios de mercado se fijan de acuerdo a la estructura de costos de las empresas más eficientes y no de aquellas que presentan una mayor antigüedad en el mercado u otra característica ajena a los principios de eficiencia.

En tal sentido, el concepto de *empresa eficiente* constituye el principio orientador de lo que debe ser la regulación de tarifas, permite introducir incentivos adecuados a la eficiencia por parte de las empresas reguladas y reduce los requerimientos de información que requiere el Regulador para efectuar su labor.

Los principios señalados en los párrafos anteriores son recogidos en nuestra legislación de telecomunicaciones a través del concepto de *empresa eficiente* señalado en los artículos 30°A y 30°C de la Ley. En efecto, los citados artículos disponen textualmente lo que sigue[10]:

Artículo 30° A: *"Para efectos de las determinaciones de costos indicados en este Título, se considerará en cada caso una empresa eficiente que ofrezca sólo los servicios sujetos a fijación tarifaria, y se determinarán los costos de inversión y explotación incluyendo los de capital, de cada servicio en dicha empresa eficiente. Los costos a considerar se limitarán a aquellos indispensables para que la correspondiente empresa eficiente pueda proveer los servicios de telecomunicaciones sujetos a regulación tarifaria, de acuerdo a la tecnología disponible y manteniendo la calidad establecida para dichos servicios."*

Artículo 30° C: *"En aquellos casos en que se comprobaren economías de escala tales que signifiquen que los costos incrementales de desarrollo o los costos marginales de largo plazo, según corresponda, no permitan cubrir el costo total de largo plazo de las respectivas empresas concesionarias, se determinarán los montos necesarios para cubrir la diferencia, conforme al artículo 30° F del presente Título.*

[10] El subrayado y las negritas son nuestros.

Se entenderá por costo total de largo plazo de una empresa a un monto equivalente a la recaudación que le permita cubrir los costos de explotación y capital asociados a la reposición de los activos de dicha empresa. Para efectos de este Título, estos costos se limitarán a aquellos indispensables para que la empresa pueda proveer los servicios de telecomunicaciones sujetos a regulación tarifaria, en forma eficiente, de acuerdo a la tecnología disponible comercialmente y manteniendo la calidad establecida del servicio. El cálculo considerará el diseño de una empresa eficiente que parte desde cero, realiza las inversiones necesarias para proveer los servicios involucrados, e incurre en los gastos de explotación propios del giro de la empresa, y en consideración a la vida útil de los activos, la tasa de tributación y la tasa de costo de capital, obtiene una recaudación compatible con un valor actualizado neto del proyecto igual a cero.

El costo total de largo plazo relevante para efectos de la fijación de tarifas se calculará para el tamaño de la empresa que resulte de considerar el volumen promedio de prestación de los distintos servicios durante el período de cinco años de vigencia de las tarifas."

Por su parte, y si bien la determinación de los costos de la *empresa eficiente*, según prescriben los artículos recién transcritos, exige considerar sólo aquellos costos indispensables para la prestación de los servicios regulados, la misma Ley contempla la posibilidad de que, atendida la libertad de emprendimiento que garantiza nuestro orden público económico, la empresa real sujeta a tarificación preste efectivamente servicios no sujetos a regulación de tarifas, a cuyo respecto existe en los hechos compartición de activos, insumos y personal en la provisión de ambos servicios, los cuales participan en mayor o menor grado en la provisión de cada uno de ellos: Regulados y no Regulados. En este contexto, y considerando la improcedencia de que las tarifas de los servicios regulados signifiquen traspasar a los usuarios de dichos servicios regulados, costos en que se incurre con motivo de la provisión de servicios ajenos a ellos y por cuya provisión la empresa tarificada ya cobra a los usuarios de tales servicios desregulados los precios libremente determinados o convenidos, la propia Ley previene en sus artículos 30° E y 30° F, que –en dichos casos- sólo deben considerarse como costos para la determinación de las tarifas correspondientes, aquella fracción de costos que participen exclusiva y proporcionalmente en la prestación de los servicios regulados.

Del tenor de los artículos citados, se desprenden los siguientes principios:

1. El mandato a la autoridad de utilizar en cada fijación tarifaria una *empresa eficiente* que refleje los principios señalados en los párrafos anteriores, específicamente, *limitar* los costos "*a aquellos indispensables para que la correspondiente empresa eficiente pueda proveer los servicios de telecomunicaciones sujetos a regulación tarifaria*", y por ende, excluir todo costo no indispensable, aun cuando dicho costo sea efectivo para la empresa regulada. Atendida la trascendencia que le confiere el Regulador a esta limitación de los costos considerados, este principio se reitera en ambos artículos, tanto cuando en el artículo 30° A se refiere a todas "las determinaciones de costos indicados" en el Título V de la Ley, como cuando

establece la forma en que "se determinarán los costos necesarios para cubrir la diferencia" que eventualmente pueda existir entre el costo total de largo plazo y el costo incremental de desarrollo respectivo, en el artículo 30° C.

2. En principio, y sin perjuicio de lo que más adelante se señala, la *empresa eficiente* no es la empresa real sujeta a regulación, ni ninguna otra empresa que opera en el mercado.

3. La *empresa eficiente*, a texto expreso de la Ley, corresponde a un "diseño" que se elabora con motivo de la fijación de tarifas y que debe reflejarse en un "cálculo", que en definitiva es un modelo matemático ajeno a la empresa real.

4. La *empresa eficiente* que considera el "diseño" a que obliga la Ley, en el caso de existir economías de escala, para efectos de calcular el costo total de largo plazo a cubrir con las tarifas, debe partir "de cero" y realizar "las inversiones necesarias para proveer los servicios". Pretender que la *empresa eficiente* deba necesariamente reflejar la empresa real al momento de fijar las tarifas lleva, ineludiblemente, a una evidente contradicción, toda vez que la empresa regulada se encuentra operando en el mercado con anterioridad a la fijación de sus tarifas, y en consecuencia no puede "partir de cero".

5. El diseño de la *empresa eficiente* que parte de cero debe considerar la tecnología que asegure la eficiencia, esto es, aquella que incorpore los beneficios de la investigación y desarrollo tecnológico aplicable, y que se encuentre disponible en el comercio. De acuerdo a los artículos citados, se debe emplear "la tecnología disponible comercialmente" al momento de diseñar la empresa eficiente que parte de cero. Este principio es aplicable a todo costo de inversión y de explotación que se considere como parte del diseño, tales como centrales de conmutación, edificios, terrenos, elementos de transmisión, planta externa, climatización, remuneraciones, mantención, entre otros. Pretender imponer restricciones a este principio equivale, además de una flagrante violación de los artículos 30° A y 30° C antes citados, a obligar a quienes utilizan los servicios cuyas tarifas son fijadas por la Autoridad, a pagar por costos no indispensables para la prestación de los servicios, esto es, pagar por las ineficiencias en que incurre la empresa real. Nada impide a las concesionarias incurrir en ineficiencias; lo que la Ley prohíbe es que éstas se incorporen como costos que deba enfrentar la empresa eficiente que parte de cero, e indirectamente se transfieran a los usuarios de los servicios tarifados.

6. El uso de la expresión "largo plazo" en la determinación de los costos de la *empresa eficiente* supone, como es por lo demás sabido en teoría económica, la flexibilidad de alterar en el tiempo la totalidad de los elementos de la función de producción de dicha empresa y, por consiguiente, la relación entre los factores productivos que dicha función involucra, en particular las inversiones necesarias para producir los servicios afectos a fijación tarifaria. Dicho de otra forma, si el legislador hubiese

querido tolerar las restricciones activas que enfrenta la empresa real habría sustituido la expresión "largo plazo" por "corto plazo", tal como se utiliza en otros países. Lo anterior, conforme a la terminología comúnmente aceptada en materia económica.

Ahora bien, sobre la base de la estricta aplicación de los principios reseñados, los Ministerios han sido extremadamente cuidadosos durante el proceso tarifario llevado a cabo, en la consideración de aquellos costos indispensables para la prestación de los servicios regulados, evitando cualquier distorsión que implique traspasar a los usuarios costos improcedentes o incompatibles con la solución productiva más eficiente para este efecto y que signifiquen –en definitiva- un *enriquecimiento sin causa* para la Concesionaria, sea en base a duplicidad de costos o inclusión de costos destinados a la provisión de otros servicios que no están sujetos a fijación de precios. Lo anterior, resulta particularmente complejo teniendo en cuenta la asimetría de información existente, donde es la empresa tarificada, por su calidad de parte interesada en el proceso y en cuanto conocedora de sus operaciones y del negocio en general, la principal responsable de proporcionar la información de respaldo de los costos de la empresa eficiente, dependiendo de ello el nivel de fundamentación de toda la discusión tarifaria que se produzca en las etapas posteriores. En efecto, es la integridad y sustentación de las propuestas entregadas por la concesionaria de que se trate lo que determinará en definitiva las posibilidades de análisis que tendrán los Ministerios al momento de objetar y contraproponer, así como al momento de *resolver en definitiva*, mediante la dictación del decreto correspondiente. Por tal motivo, la normativa resulta particularmente exigente con la empresa regulada respecto del cumplimiento de esta obligación, lo que queda en evidencia con la lectura atenta del citado artículo 30° J de la Ley y artículo 12° del Reglamento Tarifario.

En este contexto, debe precisarse que aunque el motivo de las objeciones se encuentra siempre enunciado en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones emitido en su momento y explicitada la resolución final sobre la materia en el presente Informe de Sustentación, en virtud de lo establecido en la Ley N° 19.880, Sobre Procedimiento Administrativo –particularmente en su artículo 62°- la Autoridad se encuentra obligada a rectificar de oficio o a petición de parte, "*...los errores...*" "*... de referencia, de cálculos numéricos, y en general, los puramente materiales....*", así como a aplicar siempre los principios de **celeridad, economía procedimental** y -en el contexto de nuestra normativa sectorial de telecomunicaciones- los Ministerios se encuentran también compelidos a respetar lo establecido en las BTED. En efecto, la misma Contraloría General de la República así lo dejó expresamente establecido en su más reciente jurisprudencia (dictamen N° 49.801, de 23 de octubre de 2008), en la cual, frente a las alegaciones de la concesionaria entonces tarificada (VTR Banda Ancha (Chile) S.A.) de que los Ministerios habrían aplicado intempestivamente cambios con posterioridad a su IOC, dictaminó expresamente la pertinencia de las rectificaciones y/o enmiendas posteriores a la emisión del IOC, toda vez que dichas rectificaciones tenían por objeto aplicar precisamente lo establecido en "*las Bases Técnico Económicas, aplicables al proceso en estudio, conocidas*

por la concesionaria" y las que la concesionaria sujeta a tarificación "*no puede dejar de cumplir* ***amparándose en una falta de observación oportuna por parte del Regulador.***[11]"

I.4 Decreto Tarifario y contenidos del presente Informe de Sustentación

Tanto las BTED que han regulado el proceso tarifario de la Concesionaria, el IOC de los Ministerios, como, por cierto, el Decreto que por este acto se somete al trámite de toma de razón ante esta Contraloría, recogen a cabalidad el principio de la tarificación de los servicios regulados provistos de la forma más eficiente posible, habiéndose considerado todos los antecedentes pertinentes y realizado todos los cálculos necesarios sobre la base de la referida *"empresa eficiente"* que consagra la Ley, actuando con la racionalidad económica que contempla la normativa y recogiéndose lo prevenido por el Honorable TDLC en el consabido Informe N° 2. En otras palabras, el modelo tarifario contenido en el Decreto sometido al control de legalidad responde, precisamente, al diseño de una *empresa eficiente* contenido en la Ley, justificándose, aquellas objeciones y contraproposiciones y ajustes necesarios efectuados por la Autoridad al modelo presentado por la Concesionaria y que los Ministerios han decidido mantener en el contexto de su facultad legal de *resolver en definitiva.*

Finalmente, a modo aclaratorio con relación al contenido del presente informe, es menester hacer presente que la mayoría de los aspectos objetados en su oportunidad a través del IOC de los Ministerios y a cuyo respecto la Concesionaria acogió la objeción y contraproposición de la especie en su IMI, no han sido detallados, exhaustivamente, en el presente informe, pudiendo remitirse para su conocimiento al IOC e IMI respectivos.

[11] Página 6, párrafo final dictamen aludido; las negrillas son nuestras.

II. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICO-ECONÓMICOS FUNDANTES DEL MODELO TARIFARIO CONTENIDO EN EL DECRETO SOMETIDO AL CONTROL DE LEGALIDAD

II.1 Tasa de Costo de Capital

II.1.1 Premio por Riesgo de Mercado

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.1.2 Riesgo Sistemático

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.1.3 Tasa de Costo de Capital

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.2 Parámetros de precios

II.2.1 Valor de la UF y de la UTM

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.3 Demanda

II.3.1 Proyección de Tráfico por Línea

Los Ministerios, luego de analizar lo planteado en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), han resuelto ratificar lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema, puesto que la información proporcionada

en el IMI es extemporánea y no coincidente con lo informado al STI. La corrección efectuada por los Ministerios en el IOC considera la corrección de las líneas históricas -para los efectos de la proyección del tráfico- sobre la base de la información que tuvo a la vista al momento de emitir el IOC. En efecto, el factor de corrección aplicado para corregir la proyección del tráfico por línea fue estimado sobre la base de lo informado por la Concesionaria tanto al STI, como en el Estudio Tarifario.

La información provista por la Concesionaria en su IMI no fue provista en el Estudio Tarifario ni tampoco al STI antes de emitir el IOC, por lo que no puede darse por validada para efectos de este proceso tarifario.

II.4 Diseño de Red de la Empresa Eficiente

II.4.1 Dimensionamiento de Nodos de Acceso de Planta Externa

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.4.2 Nodos de Acceso Outdoor

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios. Se corrige además el vínculo de las celdas F77:K78 ubicado en la hoja "Infraestructura" del modelo de cálculo, conforme lo señalado por la Concesionaria en su IMI.

II.4.3 Largo Máximo del Loop de Abonado

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.4.4 Dimensionamiento de la Red de Transmisión de AGW

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.4.5 Precio de Equipos para Nodos de Acceso de Planta Externa

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.4.6 Dimensionamiento de Gateway para Interconexión

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.4.7 Precio Equipo Router

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.4.8 Precio Equipo Softswitch

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.4.9 Precio Equipo Switch

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.5 Dotación y Remuneraciones del Personal

II.5.1 Organización de Personal de la Empresa Eficiente

En su Estudio Tarifario, la Concesionaria presentó una propuesta de organización para la empresa eficiente, que de acuerdo con el informe correspondiente, había sido basada en *"la dotación de la Concesionaria que presentaba a la fecha de referencia introduciendo modificaciones principalmente orientadas por la adopción de tecnología de pares de cobre*

para la red de acceso"[12]. Dicha propuesta, además de carecer de sustento, presentaba numerosas falencias, ya descritas en el Informe de Objeciones y Contraposiciones (IOC) respectivo y reproducidas en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI) de la Concesionaria. En particular, resulta relevante mencionar que la estructura y dotación propuestas no se asemejaban en nada a la Concesionaria a la fecha de referencia, de acuerdo con los antecedentes respectivos entregados junto con el Estudio Tarifario.

Los Ministerios en su IOC contrapropusieron una organización adaptada a las funciones, tecnología y tamaño de la Empresa Eficiente, que corrige, entre otras, las falencias detalladas en la objeción.

Posteriormente, en su IMI la Concesionaria argumenta que la organización contrapropuesta por los Ministerios respecto de las áreas de: Fiscalía, Regulación, Recursos Humanos, Finanzas, Servicios, Sistemas e Ingeniería (o Tecnología), son insuficientes en número para realizar las funciones que les competen y por lo tanto se insiste en las áreas originalmente propuestas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario.

En relación con las argumentaciones detalladas en el IMI, es necesario señalar que la Concesionaria, al incluir en su insistencia partes de la organización originalmente propuesta en su Estudio Tarifario, combina la propuesta del Estudio Tarifario con la contrapropuesta del IOC, es decir, dos organizaciones concebidas de forma distinta. Esto predeciblemente introduce anomalías en la organización resultante, como por ejemplo (referidas a la hoja "RRHH_IOC" del archivo "Modelo Tarifario Will IMI.xlsm" adjunto al IMI):

- El "Supervisor de Tesorería" introducido como parte de la insistencia en el área de Presupuestos (fila 160), duplica las funciones del Tesorero existente en el área de Finanzas (fila 132).
- El "Jefe Dpto. de Auditoría Interna" introducido como parte de la insistencia en el Dpto. de Auditoría Interna (fila 163), duplica las funciones del Auditor existente (fila 120).
- El "Jefe de Control de Gestión" introducido como parte de la insistencia en el Dpto. de Auditoría Interna (fila 164), duplica las funciones del Analista de Control de Gestión existente (fila 119).
- Secretarías de Subgerencia introducidas como parte de la insistencia, en la Subgerencia de Fiscalía que cuenta sólo con 2 personas, así como también dentro de una unidad organizativa menor como es el área de Personal, siendo que en empresas de la envergadura de la Empresa Eficiente, esto resulta ineficiente.

Respecto de las áreas en particular insistidas por la Concesionaria, se puede señalar lo siguiente:

[12] Documento "Estudio Tarifario Will - Parte I y II.pdf" adjunto al Estudio Tarifario de la Concesionaria, pág. 72.

- En la parte de la insistencia referida a la reincorporación de cargos de Fiscalía solicitada por la Concesionaria en su IMI, ella realiza una afirmación, en el sentido de que la dotación contrapropuesta en el IOC de un abogado, resulta "del todo insuficiente" para realizar un listado de actividades propias del área. Al respecto:
  - Se puede constatar que dicha afirmación no tiene sustento que la justifique.
  - Por el contrario, un abogado, más la complementación de asesorías externas legales, regulatorias y de otro tipo, reconocidas en el IOC (celdas F814:F820 y E1644 de la hoja "Gastos", del archivo "Modelo Tarifario Will IMI.xlsm" adjunto al IMI), son suficientes para cumplir con las obligaciones y actividades propias de la función en forma eficiente.
  - Es necesario mencionar que la dotación originalmente propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario corresponde a la misma presentada en el proceso complementario de Will S.A. donde finalmente en el respectivo IS la dotación aceptada para desarrollar todas las funciones del área legal de la empresa eficiente fue sólo de un abogado interno y sin adicionar servicios externalizados.
- En la parte de la insistencia referida a la reincorporación de cargos de Regulación solicitada por la Concesionaria en su IMI, ella realiza una afirmación, en el sentido de que la dotación contrapropuesta en el IOC de un Jefe de Regulación más un Analista de Regulación, resulta "insuficiente" para realizar un listado de actividades propias del área. Al respecto:
  - Se puede constatar que dicha afirmación no tiene sustento que la justifique.
  - Por el contrario, la dotación contrapropuesta, más la complementación de asesorías externas de tipo regulatorio, más el ítem "Costos de la Regulación", reconocidas en el IOC (celdas F806 y F816 de la hoja "Gastos", del archivo "Modelo Tarifario Will IMI.xlsm" adjunto al IMI), son suficientes para cumplir con las obligaciones y actividades propias de la función en forma eficiente.
  - Por último, es importante mencionar que en el anterior proceso (proceso complementario de Will S.A.) el cual fue utilizado como base por la Concesionaria para proponer la dotación en su Estudio Tarifario actual, la función de regulación era llevada a cabo por el área legal de la Empresa Eficiente ya descrita en el punto anterior.
- En la parte de la insistencia referida a la reincorporación de cargos de Recursos Humanos solicitada por la Concesionaria en su IMI, ella realiza una afirmación, en el sentido de que la dotación contrapropuesta en el IOC de un Jefe, un Analista, un Prevencionista de Riesgo, más un Administrativo, resulta "insuficiente" para realizar un listado de actividades propias del área. Al respecto:
  - Se puede constatar que dicha afirmación no tiene sustento que la justifique.
  - Por el contrario, la dotación contrapropuesta en el IOC, más la complementación de asesorías externas relacionadas con el área, reconocidas en el IOC (celda F819 de la hoja "Gastos", del archivo "Modelo Tarifario Will IMI.xlsm" adjunto al IMI), son suficientes para cumplir con las obligaciones y actividades propias de la función en forma eficiente.

- En consecuencia, los Ministerios ratifican los criterios empleados en su IOC respecto de estos cargos, con la salvedad de, sin perjuicio de los argumentos enumerados anteriormente, acoger la inclusión del siguiente puesto adicional:
  - Analista de Recursos Humanos II.

- En la parte de la insistencia referida a la reincorporación de cargos de la Gerencia de Administración y Finanzas solicitada por la Concesionaria en su IMI, ella realiza afirmaciones en el sentido de que la dotación contrapropuesta en el IOC resulta "insuficiente" para realizar un listado de actividades propias del área, y que dentro de la contrapropuesta no se han incluido las funciones de auditoría, presupuestos ni control de gestión. Al respecto:
  - Se puede constatar que la afirmación de que la dotación contrapropuesta resulta "insuficiente", no tiene sustento que la justifique.
  - Por otra parte, la dotación contrapropuesta en el IOC sí tiene cargos que cumplen las funciones de Auditoría y Control de Gestión, tal como se puede constatar los cargos Auditor en la fila 120 de la hoja "RRHH_IOC", del archivo "Modelo Tarifario Will IMI.xlsm" adjunto al IMI y el Analista de Control de Gestión en la fila 119 de la misma hoja.
  - No se estima procedente aceptar un área de Presupuestos en una empresa del tamaño de la Empresa Eficiente. Dicha función es compartida por las áreas de Contabilidad y Finanzas.
  - Por el contrario, la dotación contrapropuesta en el IOC para las áreas de Administración y Servicios, Finanzas, Auditoría, Control de Gestión, más la complementación del área Contabilidad y de asesorías externas relacionadas con el área, reconocidas en el IOC (celda F820 de la hoja "Gastos", del archivo "Modelo Tarifario Will IMI.xlsm" adjunto al IMI), son suficientes para cumplir con las obligaciones y actividades propias de la Gerencia en forma eficiente.
  - Por otra parte, varias funciones del área Administración y Servicios, para las cuales la Concesionaria insiste con cargos de la Empresa Eficiente, son tercerizadas (aseo, portería y vigilancia).
  - Otros cargos del área Administración y Servicios ya están incluidos en la dotación contrapropuesta en el IOC. El "Administrativo" de la Gerencia General (fila 115 de la hoja "RRHH_IOC", del archivo "Modelo Tarifario Will IMI.xlsm" adjunto al IMI) corresponde a la función Mensajero o Junior.
  - Finalmente, la dotación contrapropuesta para las áreas que sustituyen a la Gerencia de Administración y Finanzas propuesta por la Concesionaria en su IMI es prácticamente equivalente a la dotación validada en otros procesos para empresas de tamaño incluso mayor al de la Empresa Eficiente.
  - En consecuencia, los Ministerios ratifican los criterios empleados en su IOC respecto de estos cargos, con la salvedad de acoger la inclusión de los siguientes, sin perjuicio de los argumentos enumerados anteriormente:
    - Jefe de Servicios Generales en el área Administración y Servicios,

  - Analista de Estudios II en el área de Finanzas (como apoyo general),
  - Administrativo de Cobranzas en el área de Finanzas.
- En la parte de la insistencia referida a la reincorporación de cargos de la Gerencia de Sistemas, solicitada por la Concesionaria en su IMI, ella realiza afirmaciones en el sentido de que la dotación contrapropuesta en el IOC resulta "insuficiente" para realizar un listado de actividades propias del área. Al respecto:
  - Se puede constatar que la afirmación de que la dotación contrapropuesta resulta "insuficiente", no tiene sustento que la justifique.
  - Por el contrario, la dotación contrapropuesta en el IOC para el área de Informática y Sistemas, más la complementación de asesorías externas relacionadas con el área, reconocidas en el IOC (celda F818 de la hoja "Gastos", del archivo "Modelo Tarifario Will IMI.xlsm" adjunto al IMI), y los contratos externalizados de mantenimiento de hardware y software (partida de gastos en Servicios Informáticos, celdas F557: K577 de la misma hoja), son suficientes para cumplir con las obligaciones y actividades propias de la Gerencia en forma eficiente.
  - Finalmente, la dotación contrapropuesta para las áreas que sustituyen a la Gerencia de Administración y Finanzas propuesta por la Concesionaria en su IMI es prácticamente equivalente a la dotación validada en otros procesos para empresas de tamaño incluso mayor al de la Empresa Eficiente.
  - En consecuencia, los Ministerios ratifican los criterios empleados en su IOC respecto de estos cargos, con la salvedad de acoger la inclusión de los siguientes, sin perjuicio de los argumentos enumerados anteriormente:
    - Analista de Sistemas II, dependiente del Jefe TI,
    - Técnico de Soporte I, dependiente del Jefe TI.
- Respecto de los cargos "Técnico de Instalaciones Domiciliarias", "Técnico de Operación y Mantenimiento de Red Planta Externa" y "Técnico de Red de Acceso", los Ministerios resuelven acoger la argumentación de la Concesionaria, así como las dotaciones insistidas.

En consecuencia, y habiendo tomado en consideración todos los antecedentes disponibles durante el proceso tarifario, los Ministerios han resuelto ratificar los criterios empleados en su IOC respecto de la organización de personal de la Empresa Eficiente, con las excepciones ya mencionadas.

El detalle de esta resolución se puede apreciar en el modelo de cálculo de tarifas adjunto al presente informe.

II.5.2 Homologación del Personal

Los Ministerios han analizado todos los antecedentes aportados durante el proceso tarifario, y en consecuencia, han resuelto ratificar los criterios empleados en su IOC para la homologación de cargos.

Para los cargos insistidos agregados por los Ministerios a la organización de la Empresa Eficiente, se ha empleado la homologación propuesta por la Concesionaria.

El detalle de la resolución se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

II.5.3 Beneficios Adicionales del Personal

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.5.4 Otras Obligaciones Legales

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.5.5 Costos de Capacitación

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.5.6 Otros Gastos Relacionados con el Personal

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6 Inversiones Administrativas

II.6.1 Vehículos para Ejecutivos

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6.2 Dotación en Oficinas Centrales

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema, efectuando las modificaciones necesarias acorde a lo resuelto en el punto II.5.1, Organización de Personal de la Empresa Eficiente, de forma de mantener concordancia con los criterios originalmente empleados en la correspondiente contraproposición. El detalle de esta resolución se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

II.6.3 Precio de Arriendo de Bodegas

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6.4 Errores en Precios Unitarios

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7 Bienes y Servicios

II.7.1 Drivers de Gasto

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.2 Errores en Precios Unitarios

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.3 Tarifa Apoyo en Postes

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.4 Costo por Conteo de Apoyos

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.5 Mantenimiento de Red Planta Externa

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.6 Mantenimiento de Red Transmisión

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.7 Error en Cálculo de Soporte, Respaldo y Mantenimiento de Conmutación

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.8 Soporte, Respaldo y Mantenimiento de Conmutación

La Concesionaria señala en su IMI que los Ministerios en su IOC habrían aplicado un parámetro erróneo para el cálculo de costos de mantenimiento de equipos AGW y tarjetas POTS. Esto por cuanto el parámetro empleado corresponde al de "Planta Externa".

Al respecto, es necesario señalar que, en la fuente de origen del parámetro empleado en la contraproposición, éste fue empleado para determinar los costos en mantenimiento tanto de planta externa de cobre como de nodos de acceso y tarjetas de abonado. En este caso prima el criterio de mantener coherencia con la fuente y su aplicación a los diferentes elementos de red, incluidos aquellos en la frontera entre planta externa y conmutación.

En consecuencia, los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema.

II.7.9 Cobranzas

La Concesionaria en su IMI insiste en la inclusión de la partida de gastos, correspondiente a gestiones de cobranza, denominada "Carta Dicom", puesto que correspondería a una gestión adicional de cobranza realizada por la empresa Dicom/Equifax, no teniendo ninguna relación con la publicación de deuda morosa en el boletín comercial.

En primer lugar, el argumento esgrimido por la Concesionaria en su IMI no formó parte de los antecedentes contenidos en el Estudio Tarifario entregados por ella. Aun más, la Concesionaria en su IMI sustituyó el título del ítem de gasto objetado, de "Carta Dicom" a "Segunda Carta Aviso (Externa)" ver celda D582 de la hoja "Gastos" del archivo "Modelo Tarifario Will.xlsm" adjunto al Estudio Tarifario y celda D766 de la hoja "Gastos" del archivo "Modelo Tarifario Will IMI.xlsm" adjunto al IMI.

Al respecto, esta segunda carta no se ha incorporado como parte de los gastos de cobranza que debe incurrir la Empresa Eficiente en procesos tarifarios recientes, puesto que la Empresa Eficiente, como concesionaria del servicio de telefonía pública, se encuentra impedida legalmente de publicar antecedentes de clientes morosos en el boletín comercial, por lo que los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema.

II.7.10 Costos Comerciales Asociados a Clientes de Prepago

Los Ministerios, luego de recopilar información acerca de la operación de la Concesionaria, han resuelto incorporar los gastos por concepto de incobrables incluidos los relacionados con la interconexión fijo-móvil y a rurales, así como los gastos de gestiones de cobranza.

II.7.11 Cargos en Posiciones de Call Center

Los Ministerios en su IOC objetaron la inclusión del cargo "Supervisor de Servicio al Cliente" entre los que requieren de una posición en Call Center, puesto que dicho cargo supervisa no sólo la atención telefónica sino también la presencial, como se deduce de su descripción. Por lo tanto resulta ineficiente asignar una posición de Call Center. Este criterio por lo demás resulta acorde con los empleados y aceptados en procesos de fijación de tarifas recientes.

Por otra parte, la Concesionaria en su IMI argumenta que dicha posición sí es necesaria puesto que "es el superior jerárquico del Call Center", sin embargo, en el modelo de cálculo que acompaña a su IMI, no lo reincorporó dentro de las posiciones de Call Center.

Aun cuando el argumento anterior resulta efectivo, el Subgerente de Atención a Clientes también es superior jerárquico del Call Center, y así sucesivamente hasta llegar al Gerente General. Lo cual no implica que la Empresa Eficiente deba destinarles una posición física en el Call Center. En este caso, los Ministerios determinaron como más eficiente que el Supervisor de Servicio al Cliente se encontrase en la oficina principal de la Empresa, y que la necesidad de un supervisor in situ ya se encuentra satisfecha con la presencia de un "Supervisor de Call Center" tal como se puede apreciar en la fila 650 de la hoja "Gastos" del archivo "Modelo Tarifario Will IMI.xlsm".

En consecuencia, los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema.

II.7.12 Partidas de Gastos en Nodos Outdoor

La Concesionaria en su IMI plantea la necesidad de reconocer que los nodos AGW outdoor, dada su exposición a "vandalismo o delincuencia", requieren de gastos adicionales por concepto de mantención.

Para ello, a los m^2 de nodo indoor suman la cantidad de nodos outdoor (celdas F1108: K1108 de la hoja "Gastos" del archivo "Modelo Tarifario Will IMI.xlsm" adjunto al IMI). Esto causa un error, al sumar unidades diferentes, y aplicarles un parámetro de costo expresado en UF/m^2-año. Adicionalmente, la Concesionaria incluye también erróneamente gastos en aseo, portería y vigilancia para nodos outdoor.

A pesar de lo anterior, y a falta de mejores antecedentes, se acoge la insistencia planteada por la Concesionaria respecto de agregar costos de mantenimiento de infraestructura de nodos outdoor, suponiendo como aproximación un área de nodo outdoor de 1 m^2 y corrigiendo el error antes indicado respecto de la inclusión de aseo, portería y vigilancia.

El detalle de esta resolución se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

II.7.13 Consumo de Energía Sitios Técnicos

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.14 Precio Unitario del Combustible

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.8 Criterios de Asignación

II.8.1 Criterios de Asignación

La Concesionaria en su IMI señala que los criterios propuestos en el IOC deben ajustarse a las BTED y a la Ley. En particular, la Concesionaria en su IMI se refiere al criterio denominado TEL_TODO-ACC indicando que este se aplica un 50% al Servicio Local Telefónico y el otro 50% a tráficos sin acceso aplicados a 20 cargos de la Empresa Eficiente, agrega además que, este criterio condiciona otras asignaciones indirectas que dependen de esta, tales como el criterio denominado TEL_TODO.

Al respecto, cabe señalar que la aplicación del criterio TEL_TODO-ACC efectuada por los Ministerios en el IOC se refiere a cargos relacionados con funciones comerciales de atención de clientes y marketing (no relacionados con ventas), tal como se puede constatar en las filas 142:151, 153:156 y 161:166 de la hoja "RRHH_IOC" del archivo "Modelo Tarifario Will IOC_20120112.xlsm".

La Concesionaria en su Estudio Tarifario asignó las remuneraciones de todo el personal comercial, incluido las funciones comerciales de atención de clientes y marketing, en un 100% al servicio no regulado SLT, y nada a otros servicios. Lo anterior se puede constatar en las celdas H295 y H298 de la hoja "Asignación" del archivo "Modelo Tarifario Will.xlsm" adjunto al Estudio Tarifario.

Por otro lado, y en forma inconsistente e inconexa a la asignación anterior, en la hoja "Plantel" del mismo archivo antes mencionado adjunto al Estudio Tarifario, asignó parte del personal comercial relacionado con las funciones comerciales de atención de clientes y marketing en un 100% al servicio no regulado SLT, y otra parte de dicho personal la asignó en un 88,7% al SLT y el resto a tráficos sin acceso, tal como se puede constatar en las filas 94:102, 148:149 y 156:163 de la hoja "Plantel" del archivo "Modelo Tarifario Will.xlsm".

Los Ministerios en el IOC objetaron la asignación anterior señalando que los costos de personal de todas las funciones comerciales fueron asignados en un 100% al SLT debiendo estar compartidos con otros servicios en concordancia con las funciones de personal que se desarrollan. En particular, aplicó el criterio TEL_TODO-ACC, que asigna los costos en un 50% al SLT y el otro 50% a tráficos sin acceso, a todo el personal relacionado con funciones comerciales de atención de clientes y marketing, asignación que por lo demás se encuentra en concordancia con los criterios utilizados en todos los procesos de fijación tarifaria recientes.

Por último y no menos relevante, cabe destacar que la Concesionaria en su IMI, si bien señala no estar de acuerdo con los criterios propuestos por los Ministerios, no efectuó modificación o insistencia alguna en el modelo de cálculo, tal como se puede constatar en las filas 167:176, 178:181 y 186:191 de la hoja "RRHH_IOC" del archivo "Modelo Tarifario Will IMI.xlsm" adjunto a su IMI.

Ni tampoco señala modificación o insistencia alguna en el texto de su IMI tal como se puede constatar en el punto 2.8 letra b) de dicho informe.

En consecuencia, los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema.

II.9 Cálculo Tarifario

II.9.1 Vidas Útiles

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.9.2 Error de Inclusión de Gastos del año 0 en cálculo del CTLP

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.9.3 Determinación del Capital de Trabajo

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.9.4 CTLP, CID y Tarifas

Dadas las modificaciones realizadas en el modelo tras lo resuelto por los Ministerios en este informe, se determinan nuevamente los valores de CTLP, CMLP y tarifas, resultados cuyo detalle se adjunta en el modelo tarifario. Estas modificaciones se realizaron debido a que los errores existentes contravenían a las BTE.

Adicionalmente se ha corregido un error proveniente del modelo presentado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario y que también subsiste en su IMI. Este error consiste

en la determinación del valor residual indicado en las celdas BF526:BF779 de la hoja "Valor Residual" del archivo "Modelo Tarifario WILL IMI.xlsm", puesto que lleva dos veces a valor presente las cuotas fuera del período, lo que constituye un error.

Por último, se han corregido algunas unidades de precios contenidas en el pliego tarifario, así como también se han incorporado al pliego tarifario las tarifas de tramo local para el caso sin portabilidad y la tarifa de "mantención de la numeración en la red local de la Concesionaria" del punto "adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario". El detalle se encuentra en el modelo adjunto.

II.9.5 Indexadores

En relación con la asociación de precio a indexadores, los Ministerios han modificado los índices contrapropuestos en el IOC, en concordancia con las nuevas definiciones de índices de precios que regirán los decretos en adelante, conforme lo estipulado en la Resolución Exenta N° 251, de 10 de febrero de 2012, del Instituto Nacional de Estadísticas.

En la resolución antes mencionada, el INE determina los índices que remplazarán a los usados actualmente los polinomios de indexación.

Dadas las modificaciones realizadas en el modelo tras lo resuelto por los Ministerios en este informe, se determinan nuevamente los valores de los indexadores de las tarifas. El detalle se adjunta en el modelo tarifario.

II.9.6 Tarifa de Tránsito

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.10 Portabilidad

II.10.1 Portabilidad

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.11 Otras Prestaciones Afectas a Fijación de Tarifas Expresamente Calificadas por el TDLC

II.11.1 Error en la Determinación del Valor presente de Líneas

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.11.2 Servicio de Información Nivel 103

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.11.3 Otros Servicios Prestados a Usuarios Finales

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.11.4 Servicios Prestados a Otros Usuarios

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.12 Servicios afectos a fijación de tarifas prestados a otras concesionarias de servicio público telefónico, a concesionarios de servicios intermedios que prestan servicio telefónico de larga distancia y a suministradores de servicios complementarios y al público en general cuando corresponda

II.12.1 Tarifas relacionadas con el Servicio de Interconexión en los puntos de Terminación de Red, y facilidades asociadas, Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios y Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) respecto a este tema. Cabe notar que en el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

III. PLIEGO TARIFARIO

I. Fíjase a WILL S.A., concesionaria de servicio público telefónico, la estructura de cobro, niveles tarifarios y mecanismos de indexación tarifaria que deberá aplicar a los siguientes servicios y prestaciones para los próximos 5 años, a contar de la fecha de vencimiento del quinquenio de las tarifas anteriores, de conformidad a lo previsto en el Artículo 30°J de la Ley.

Para todos los efectos de este decreto, establécese una única área tarifaria, correspondiente a la zona de servicio autorizada a la Concesionaria.

Asimismo, establézcanse, los siguientes tramos horarios:

Horario	Tramos Horarios
Normal	Desde las 09:00:00 hasta las 22:59:59 hrs. en días hábiles.
Reducido	Desde las 09:00:00 hasta las 22:59:59 hrs. en días sábado, domingo y festivos.
Nocturno	Desde las 23:00:00 hasta las 08:59:59 hrs. en días hábiles, sábado, domingo y festivos.

1. Tarifas que se aplican a la Concesionaria en virtud de la expresa calificación de los servicios, contemplada en el Informe N° 2 de 2009, Resuelvo Primero, Literal A, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

1.1. Servicios prestados a los usuarios finales

1.1.1. Tramo Local

Corresponde a las comunicaciones originadas en la red local de la Concesionaria y destinadas a una concesionaria interconectada de servicio público telefónico móvil, rural[13], de servicios públicos del mismo tipo o de aquellos *Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones*, de acuerdo a la denominación contenida en el artículo 3°, numeral 3.1.1 del Decreto Supremo N° 510, de 2004[14], modificado por el Decreto Supremo N° 184, de 2007, ambos de los Ministerios, en adelante también *Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones*. Incluye además las comunicaciones dirigidas a prestadores de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR y las comunicaciones dirigidas a niveles especiales 10X y de emergencia 13X, 14X, 14XX y 100, ambos niveles conectados a la red de la Concesionaria.

La estructura de cobro del Tramo Local será la siguiente:

[13] Concesionaria de Servicio Público Telefónico Local amparada en el FDT en la misma zona primaria.

[14] Reglamento que *Establece el Contenido Mínimo y Otros Elementos de la Cuenta Única Telefónica, y Modifica el Reglamento del Servicio Público Telefónico, y reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional.*

Comunicación		Estructura de cobros
Origen	**Destino**	
a) Concesionaria	Concesionaria de servicio público telefónico móvil, del mismo tipo o de *Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones.*	Tramo local más cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico móvil, del mismo tipo o de *Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones*
b) Concesionaria	Concesionaria de servicio público telefónico local amparada en el FDT en la misma zona primaria.	Tramo Local más Cargo de Acceso de la concesionaria de servicio público telefónico local amparada en el FDT.
c) Concesionaria	Suministrador de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR, o a la red de otras concesionarias de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo o de *Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones.*	Tramo Local, sin perjuicio del cargo que aplique al usuario el suministrador de servicios complementarios por los servicios adicionales, cuando corresponda. En el caso de un suministrador de servicios complementarios conectado a la red de una concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo o de *Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones*, se adicionará el Cargo de Acceso de la concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo o de *Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones.* En el caso de comunicaciones dirigidas a un suministrador de servicios complementarios de cobro revertido automático conectado a la red de otra concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo o de *Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones*, se aplicará la estructura de cobro definida en esta letra, y el sujeto de pago de la comunicación será la concesionaria a la cual se han conectado estos servicios. Lo anterior, sin perjuicio del pago que deba realizar la Concesionaria del Cargo de Acceso a la red de la otra concesionaria a que se encuentra conectado dicho suministrador de servicios complementarios y del cobro que se deba realizar a la concesionaria de destino, del tramo

Comunicación		Estructura de cobros
Origen	**Destino**	
		local y del mismo cargo de acceso, dado el cambio del sujeto de pago.
d) Concesionaria	Nivel 10X conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo Local más el cargo por el servicio, cuando corresponda.
e) Concesionaria	Niveles 13X, 14X, 14XX y 100 conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo Local, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa vigente y sus modificaciones[15], a cuyo respecto no procede el pago del mismo.

El nivel de la tarifa del Servicio Tramo Local de las comunicaciones señaladas en las letras a) y b), expresado en valores netos, es el siguiente:

Tarifa Tramo Local Sin Portabilidad ($/seg)			
Área Tarifaria	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
1	0,7745	0,5809	0,3872

Tarifa Tramo Local Con Portabilidad ($/seg)			
Área Tarifaria	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
1	0,7822	0,5867	0,3911

El nivel de la tarifa del Servicio Tramo Local de las comunicaciones señaladas en las letras c), d) y e), expresado en valores netos, es el siguiente:

Tarifa Tramo Local Sin Portabilidad ($/seg)			
Área Tarifaria	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
1	0,7157	0,5367	0,3578

Tarifa Tramo Local Con Portabilidad ($/seg)			
Área Tarifaria	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
1	0,7234	0,5425	0,3617

El nivel de la tarifa incluirá los costos de la portabilidad, una vez implementada y operativa la portabilidad local para la totalidad de la zona comprendida en las áreas tarifarias

[15] A la fecha, aquellos indicados en la Resolución Exenta N° 29, de 2005, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

según definición del presente decreto. Para ello, la Subsecretaría de Telecomunicaciones autorizará el cobro de este nivel tarifario para las correspondientes áreas tarifarias mediante resolución.

1.1.2. Asistencia de operadora en niveles especiales y servicio de acceso a niveles especiales

1.1.2.1. Servicio de acceso de los usuarios a los niveles de información y a servicios de emergencia

Corresponde al uso de la red local para acceder a la plataforma del proveedor del servicio. Los niveles asociados a este servicio son:

- 103, servicio de información para suscriptores de la Concesionaria.
- 104, servicio de reparaciones por defectos técnicos de línea de suscriptores.
- 107, servicio de información de carácter comercial.
- 105, servicio de atención de reclamos.
- 13X, 14X, 14XX y 100, servicios de emergencia que operan conectados a la red de la Concesionaria. Se debe considerar la gratuidad en los casos que la normativa anteriormente citada y sus modificaciones lo indiquen.

La tarifa aplicable al servicio de acceso de los usuarios de la Concesionaria a los niveles de información y a servicios de emergencia corresponde al Tramo Local en la categoría explicitada en las letras d) y e) de la estructura de cobro del numeral 1.1.1., sin perjuicio de lo señalado en torno a la segunda de dichas categorías, respecto del acceso a aquellos niveles de emergencia exentos de pago de acuerdo a la normativa.

En el caso del servicio de acceso a niveles especiales desde las redes de otras concesionarias de servicio público telefónico, se aplicará lo definido en la categoría respectiva de Cargo de Acceso definido en el numeral 2.1.1.

1.1.2.2. Servicio de información

Corresponde a la asistencia de operadoras en el nivel 103, para la entrega de información sobre suscriptores del servicio telefónico local a usuarios de la Concesionaria; y a la asistencia de operadoras en los demás niveles especiales, cuando corresponda.

La estructura de cobro para ambos servicios definidos en los numerales 1.1.2.1 y 1.1.2.2 será la siguiente:

Comunicación		Estructura de cobros
Origen	**Destino**	
a) Concesionaria	Nivel 10X conectados a la red de la Concesionaria, con excepción del caso señalado en b).	Tramo Local + Cargo por Servicio de Información
b) Concesionaria	Nivel 103 conectado a la red de la Concesionaria.	Tramo Local + Cargo por Servicio de Información
c) Concesionaria	Niveles 13X, 14X, 14XX y 100 conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo Local, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo

Comunicación		
Origen	**Destino**	**Estructura de cobros**
		a la normativa anteriormente citada y sus modificaciones, a cuyo respecto no procede el pago del mismo.

El nivel de la tarifa del servicio asistencia de operadora de las comunicaciones señaladas en la letra a), expresado en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
Servicio de información Cargo por llamada ($/llamada)	0,0

El nivel de la tarifa del servicio asistencia de operadora de las comunicaciones señaladas en la letra b), expresado en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
Servicio de información Cargo por llamada ($/llamada)	193.5

1.1.3. Otras prestaciones asociadas al Servicio Público Telefónico

El nivel de las tarifas de las prestaciones que se individualizan a continuación, expresados en valores netos, es el siguiente:

Descripción	**Tarifa**
a) Corte y reposición del servicio Prestación única que incluye el corte del suministro del servicio público telefónico a los suscriptores por no pago de la cuenta única telefónica, y la reposición del mismo servicio que se realiza al día siguiente hábil, contado desde la fecha en que se pague la cuenta única telefónica impaga. Cargo por evento ($)	1.208,2

Descripción	Tarifa
b) Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales Consiste en el envío de información escrita al domicilio del suscriptor o a dirección electrónica, a solicitud de éste, que comprende los siguientes datos: Número de destino, fecha, hora de inicio y término de la llamada, y valores de cada una de las comunicaciones locales tarificadas según el servicio de comunicaciones locales que se aplique o Tramo Local, que se realizaron desde su línea telefónica en el ciclo de facturación anterior. Cargo de habilitación ($) Renta mensual ($/mes) Cargo por hoja emitida ($/hoja)	 805,6 537,1 12,8
c) Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimiento del suscriptor Consiste en la habilitación e inhabilitación de accesos al servicio telefónico de larga distancia nacional, larga distancia internacional, hacia equipos telefónicos móviles, a cada una de las categorías de servicios complementarios conectados a la red pública telefónica, con excepción de aquellos servicios complementarios a que se refiere el inciso final del artículo 31° del Decreto Supremo N°425, y a otros servicios públicos del mismo tipo interconectados con la red pública telefónica, a requerimiento del suscriptor. Comprende todas las habilitaciones o inhabilitaciones que se solicitan en cada oportunidad con posterioridad a la contratación del suministro de servicio público telefónico (configuración). Este cargo no se cobra por las habilitaciones de accesos solicitadas al momento de contratar el suministro de servicio público telefónico. Cargo de habilitación e inhabilitación ($)	 1.208,2
d) No publicación ni información del número de abonado (NPNI) Consiste en no divulgar la información de un suscriptor a requerimiento de éste a través de la guía telefónica, de los niveles de informaciones y de los traspasos de información a otras compañías telefónicas locales, salvo que la Ley o su normativa complementaria, u otras leyes o normativas, autoricen o dispongan lo contrario. Cargo de habilitación ($)	 2.094,2
e) Registro de cambio de datos personales del suscriptor Consiste en modificar la información personal del suscriptor en los registros contractuales (configuración), a solicitud de éste. No incluye los cambios que deban efectuarse por errores u omisiones de responsabilidad de la Concesionaria . Cargo por evento ($)	 1.933,6

Descripción	Tarifa
f) Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor Consiste en la implementación técnica de la solicitud de modificación de la numeración asociada al suscriptor local y su posterior asignación sin que ello modifique los servicios y accesos previamente contratados. Cargo por evento ($)	4.671,9
g) Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor Consiste en el corte transitorio del servicio telefónico local y su posterior reposición a solicitud del suscriptor. Cargo por evento ($)	2.577,6
h) Traslado de línea telefónica Consiste en el traslado de la línea telefónica a otra dirección en cualquier punto de la zona de concesión de la Concesionaria, dentro de la zona primaria a la que pertenece el suscriptor. Cargo por evento ($)	24.856,1
i) Visitas de diagnóstico Corresponde a aquella visita solicitada que esté respaldada por un documento o guía de trabajo, debidamente firmado por el suscriptor local o usuario, siempre que el desperfecto detectado se localice en instalaciones telefónicas interiores o equipos telefónicos locales suministrados por terceros y no cubiertos por un contrato de mantención o garantía con la Concesionaria. Cargo por evento ($/visita)	9.829,3

Descripción	Tarifa
j) Facilidades necesarias y suficientes para la implementación del Medidor de Consumo Telefónico Corresponde a la solicitud de un suscriptor local respecto de las siguientes facilidades: i. Revisión y sellado del medidor de consumo telefónico: Consiste en verificar previamente que el equipo está debidamente homologado de acuerdo a la normativa vigente; verificar que la colocación y conexión física del equipo por el proveedor que elija y contrate el propio suscriptor esté debidamente realizada; y el sellado del equipo medidor. Para estos efectos debe efectuarse una visita al domicilio del suscriptor. Esta visita debe realizarse además, cada vez que el medidor de consumo telefónico se ponga en servicio, esto es, en caso de mantención o reparación del equipo por parte del proveedor. ii. Cargo por vez ($) iii. Facilidades reversión de polaridad: Corresponde al servicio de inversión de polaridad para medidor de consumo telefónico. Esta facilidad permite al medidor de consumo telefónico recibir la señal de reversión para iniciar la medición de la comunicación, una vez que el abonado de destino ha contestado la llamada. iv. Cargo por vez ($) v. Facilidades para el envío del ANI: Corresponde a la facilidad de registro y visualización de fecha y hora de llamadas para medidor de consumo telefónico en fase off hook para línea analógica convencional. Esta facilidad permite que el medidor de consumo telefónico sincronice su reloj interno con información de la hora proveniente de la central pública telefónica. vi. Cargo por habilitación ($)	13.965,7 7.605,2 4.220,6
k) Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número local Corresponde al servicio de administración que incurre la Concesionaria por cada número portado, en el evento que le corresponda actuar como *concesionaria donante*, que incluye los procedimientos para que los usuarios puedan solicitar y/o exigir el servicio de portabilidad para migrar a otra concesionaria, en particular, la modificación de los datos del usuario en los sistemas de información de atención a clientes, facturación, cobranza y verificación de que el usuario no tenga compromisos comerciales pendientes, de acuerdo a la normativa vigente, entre otros, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 44° del Reglamento del Servicio Público Telefónico. Cargo por deshabilitación ($/solicitud)	1.074,2

1.2. Servicios prestados a otros usuarios (concesionarios o proveedores de servicios complementarios)

Descripción	Tarifa
a) Facilidades para servicios de numeración complementaria a nivel de operadoras, empresas y usuarios residenciales: Consiste en proveer al concesionario y/o suministrador de servicios complementarios que lo solicite, las facilidades de análisis de numeración, medición, traducción y encaminamiento necesarias en el caso de las comunicaciones hacia numeración de servicios complementarios del tipo 300/600/700/800, lo que requiere determinar el número real de destino para encaminar la comunicación.	
i. Configuración de un número en la base de datos Cargo por número por evento ($)	13.894,2
ii. Costo por traducción de llamada Cargo por transacción ($)	5,23
iii. Mantención de número en la base de datos Renta mensual ($/mes)	1.709,1
b) Facilidades para aplicar la portabilidad del número complementario: Corresponde a la provisión, a la compañía telefónica local o suministrador de servicios complementarios que lo solicite, de las facilidades de análisis de numeración, medición, traducción y encaminamiento necesarias para comunicaciones que utilizan numeración de servicio complementario del tipo 300/600/700/800, que se encuentra habilitada en la red inteligente de la Concesionaria, y que requiere determinar un nuevo número telefónico real de destino, dado que el encaminamiento hacia el suministrador del servicio complementario que usa esta numeración debe ser modificado debido a que dicho suministrador se ha conectado a la red local de otra compañía telefónica.	
i. Configuración de un número en la base de datos Cargo por número por evento ($)	13.110,2
ii. Costo por traducción de llamada Cargo por transacción ($)	5,23
iii. Mantención de número en la base de datos Renta mensual ($/mes)	1.709,1

c) Servicio de información de suscriptores suministrado a concesionarias de servicio público telefónico local: Consiste en un informe mensual del nombre o razón social, dirección o número de abonado de todos los suscriptores de la Concesionaria, actualizado y en medios magnéticos con campos suficientes que permitan extraer la información, ordenada alfabéticamente según el nombre del suscriptor y por zona primaria. Renta mensual ($/mes)	125.654,0

2. Tarifas que se aplican a la Concesionaria por el sólo ministerio de los artículos 24° bis y 25° de la Ley

2.1. Servicios de Uso de Red

2.1.1. Cargo de Acceso

Corresponde a la utilización de los elementos de la red de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan, para terminar comunicaciones en las líneas de abonado de la Concesionaria ubicadas en la zona primaria, y por parte de concesionarias de servicios intermedios de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones, en las líneas de abonados ubicadas en la zona primaria, con independencia de las centrales a las que se encuentren conectadas dichas líneas de abonado.

Los Cargos de Acceso se aplican sólo a comunicaciones completadas. No se podrán efectuar cobros por establecimiento de comunicaciones.

a) Estructura de Cobro

La estructura de cobro para el Cargo de Acceso, aplicado a concesionarias, y/o terceros que provean servicios de telecomunicaciones en los casos particulares que se señalan a continuación, será la siguiente:

Comunicaciones		**Estructura de Cobro**
Origen	**Destino**	**Concepto**
a) Concesionaria	Concesionaria de servicios intermedios que preste el servicio telefónico de larga distancia nacional e internacional. Incluye los niveles de servicios especiales de la respectiva concesionaria.	Cargo de Acceso
b) Concesionaria de servicios intermedios que presta servicio telefónico de larga distancia nacional e internacional	Concesionaria	Cargo de Acceso
c) Concesionaria de servicio público telefónico local en la misma zona primaria	Concesionaria	Cargo de Acceso.
d) Concesionaria de servicio público telefónico móvil, rural o del mismo tipo.	Concesionaria	Cargo de Acceso

e) Concesionaria de *Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones*	Concesionaria	Cargo de Acceso
f) Concesionaria de servicio público de telecomunicaciones	Nivel 13X, 14X, 14XX y 100 de la Concesionaria.	Cargo de Acceso, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa vigente y sus modificaciones, a cuyo respecto no procede el pago del mismo.

b) Nivel Tarifario

El nivel de las tarifas de los Cargos de Acceso, expresados en valores netos, es el siguiente:

Tarifa Cargo de Acceso ($/seg)			
Área Tarifaria	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
1	0,2487	0,1865	0,1244

2.1.2. Servicio de tránsito de comunicaciones

El servicio de tránsito de comunicaciones, cuya obligación de encaminamiento se encuentra establecida en los artículos 21° y 22° del Decreto Supremo N° 746, de 1999, Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico, corresponde a:

i. Servicio de tránsito de comunicaciones a través de un Punto de Terminación de Red (PTR).

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de un centro de conmutación de la red de la Concesionaria establecido como PTR, sin que exista transmisión alguna de la comunicación por la Concesionaria por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

El nivel de las tarifas del cargo del servicio de tránsito a través de un centro de conmutación de la red de la Concesionaria, expresados en yalores netos, es el siguiente:

Servicio de Tránsito a través de un PTR	**Tarifa ($/segundo)**		
	Horario Normal	**Horario Reducido**	**Horario Nocturno**
	0,0466	0,0349	0,0233

ii. Servicio de Tránsito de Comunicaciones entre Puntos de Terminación de Red (PTRs).

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de conmutación y transmisión entre dos PTRs de la Concesionaria en una misma zona primaria, por parte de otras

concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

La Concesionaria podrá exigir para dar el servicio de tránsito de comunicaciones la existencia de un contrato de prestación de servicio de interconexión entre las concesionarias que se interconectan indirectamente, en el cual se debe establecer que la concesionaria que solicita este servicio de tránsito deberá asumir las obligaciones comerciales con la concesionaria destinataria de las comunicaciones. De concurrir la necesidad de hacer inversiones para realizar este servicio, se podrá celebrar un contrato entre la Concesionaria y la concesionaria que solicita la interconexión indirecta, que establezca el periodo de tiempo mínimo de provisión del servicio, o bien, el costo de prescindir del servicio anticipadamente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 21° y 22° del Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico.

El nivel de las tarifas del servicio de tránsito de comunicaciones entre PTRs en una misma zona primaria, por áreas tarifarias, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio de Tránsito entre PTRs	**Tarifa ($/segundo)**		
	Horario Normal	**Horario Reducido**	**Horario Nocturno**
	No Aplica	No Aplica	No Aplica

2.2. Servicio de interconexión en los Puntos de Terminación de Red de la Concesionaria y facilidades asociadas

Corresponde a todas las prestaciones requeridas por las concesionarias para que las interconexiones sean plenamente operativas. Adicionalmente, en virtud del Informe N° 2, de 2009, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, se mantiene la procedencia de fijar tarifas a estas facilidades, establecida en su oportunidad por la ex Comisión Resolutiva mediante la Resolución N° 686, respecto de los suministradores de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR.

Dentro de estas prestaciones, se distinguen las siguientes:

2.2.1. Conexión al Punto de Terminación de Red (PTR)

Consiste en la conexión de una troncal a un PTR de un centro de conmutación de la Concesionaria y facilidades necesarias para su habilitación, al cual acceden los portadores y otras concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones interconectadas, o suministradores de servicios complementarios conectados, con sus propios medios físicos o de terceros.

El servicio comprende:

- Asignar, habilitar, operar, supervisar y mantener los equipos de conmutación y transmisión en el PTR, necesarios para que el concesionario de servicio público telefónico, portador o suministrador de servicio complementario que solicite la interconexión en dicho PTR se conecte con la red de la Concesionaria.
- La tarjeta interfaz de conmutación, los elementos de la red de conexión, la unidad de procesamiento y todas las bases de datos y sistemas.
- El equipo terminal de transmisión.
- Todo el cableado pertinente (incluye cruzadas de jumper).
- La deshabilitación y desconexión de equipos producto de una disminución en la capacidad requerida por la empresa solicitante.
- Otras prestaciones necesarias para suministrar el servicio.

El servicio se proveerá en dos opciones, la opción agregada y la opción desagregada. En el caso de la opción agregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios enumerados arriba, es decir, la Concesionaria proveerá los equipos de conmutación y de transmisión. En el caso de la opción desagregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios descritos precedentemente, a excepción del equipo terminal de transmisión, que será provisto por la solicitante.

Además, en la opción desagregada, la solicitante deberá contratar el servicio de uso de espacio físico y seguridad para albergar y conectar el equipo terminal de transmisión.

El nivel de las tarifas del servicio conexión al punto de terminación de red sin facilidades de conmutación y transmisión, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas ($)
Conexión al punto de terminación de red sin facilidades de conmutación y transmisión		
Conexión mediante troncales, opción agregada	Renta mensual por E1 ($/E1-mes)	49.837,6
Conexión mediante troncales, opción desagregada	Renta mensual por E1 ($/E1-mes)	34.649,0
Desconexión de troncales	Cargo por desconexión por E1 ($/E1)	27.171,0

2.2.2. Adecuación de obras civiles

Consiste en la construcción y/o habilitación de una cámara de entrada, ductos y túneles de cables necesarios para la interconexión o conexión en el punto de terminación de red. El servicio comprende la conexión de los medios físicos de interconexión a solicitud de otra concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, correspondientes a pares de cobre o cables de fibra óptica, a la red de la Concesionaria. La conexión se produce en la cámara de entrada al edificio donde se emplaza el centro de conmutación de la Concesionaria establecido como PTR, y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal, ya sea un MDF para la conexión mediante pares de cobre o un FDF para la conexión mediante fibra óptica.

Eventualmente, en el caso que la solicitante opte por el servicio de conexión al PTR en opción desagregada para su conexión a la red de la Concesionaria, el servicio se extenderá hasta el espacio asignado para la instalación de su equipo de transmisión en el PTR.

El nivel de las tarifas del servicio adecuación de obras civiles, expresadas en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas ($)
Adecuación de obras civiles:		
Habilitación y uso de cámara y túnel de entrada por cable ingresado	Cargo por habilitación por cable ingresado ($/cable ingresado)	327.564,5
Infraestructura interna (canalización) y tendido por cada cable ingresado	Cargo por habilitación canalizaciones por metro lineal ($/metro lineal)	12.995,0
Conexión de un cable a los blocks en el MDF	Cargo por block	

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas ($)
(módulo de 100 pares)	($/block)	158.502,9
Conexión de un cable a las bandejas de terminación en el FDF (módulo de 32 fibras)	Cargo por bandeja ($/bandeja)	185.251,4
Renta por uso de block en el MDF (módulo de 100 pares), utilizado para terminar un cable	Renta mensual por block ($/block -mes)	700,5
Renta por uso de bandeja de terminación en el FDF (módulo de 32 fibras), utilizada para terminar un cable	Renta mensual por bandeja ($/bandeja-mes)	700,5

2.2.3. Uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización

Consiste en la habilitación y arriendo en el punto de terminación de red de un espacio físico, debidamente resguardado, necesario para la instalación de repartidores, blocks y otros equipos de interconexión del operador que se interconecta o del proveedor de servicios complementarios que se conecta, uso de energía eléctrica rectificada y respaldada de los equipos terminales de los enlaces del operador y uso de la climatización necesaria para disipar energía producida por dichos equipos terminales.

El nivel de las tarifas del servicio uso de espacio físico y seguridad, energía eléctrica y climatización, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas ($)
Uso de Espacio Físico y Seguridad, Uso de Energía Eléctrica y Climatización		
Adecuación de espacio físico en PTR	Cargo por habilitación por evento ($/sitio)	96.382,7
Arriendo de espacio físico en PTR	Renta mensual por metro cuadrado ($/m^2-mes)	10.413,7
Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante	Cargo por evento ($/visita)	8.756,6
Deshabilitación del espacio físico en PTR	Cargo por deshabilitación por evento ($/sitio)	96.382,7
Uso de energía eléctrica en PTR	Renta mensual por kilowatt hora consumido ($/ kWh -mes)	280,9
Climatización en PTR.	Renta mensual por kilowatt hora disipado ($/ kWh -mes)	56,2

2.2.4. Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados

Consiste en el servicio de reconfiguración de la central de conmutación para modificar el enrutamiento del tráfico de la concesionaria interconectada o del proveedor de servicios complementarios conectado.

El nivel de las tarifas del servicio enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas ($)
Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados		
Reprogramación del encaminamiento del tráfico	Cargo por nodo involucrado ($)	56.060,0

2.2.5. Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario

Corresponde a las modificaciones necesarias de la central de conmutación y de la red de la Concesionaria para incorporar y habilitar el código del portador o la numeración asociada al servicio complementario.

El nivel de las tarifas del servicio de adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas ($)
Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario		
Incorporación de la numeración de portador y habilitación de su encaminamiento	Cargo por nodo involucrado ($)	62.570,9
Mantención de la numeración en la red local de la Concesionaria	Renta mensual ($/mes)	0

2.3. Funciones administrativas suministradas a portadores y a proveedores de servicios complementarios

Al igual que en el numeral 2.2. precedente, en virtud del Informe N°2, de 2009, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, se mantiene también la procedencia de fijar tarifas a estas facilidades, respecto de los suministradores de servicios complementarios.

Prestación	Descripción	Tarifa
Medición	Consiste en el registro, distribución y almacenamiento de información respecto de las características de las comunicaciones telefónicas de larga distancia cursadas desde líneas de la Concesionaria hacia el portador, o comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según corresponda, con el propósito, entre otros, de suministrar la información requerida para la tasación. Cargo por registro ($/registro)	0,0602

Prestación	Descripción	Tarifa
Tasación	Consiste en la identificación, selección y valoración monetaria de las comunicaciones de larga distancia, o de comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según la información obtenida en el proceso de medición, sea este último realizado por el portador, el suministrador de servicios complementarios o por la Concesionaria, según corresponda. Cargo por registro ($/registro)	0,3613
Facturación	Consiste en la emisión de boletas o facturas, esto es, incluir en el documento de cobro que contiene la cuenta única los valores a pagar por los suscriptores de la Concesionaria al portador por las comunicaciones de larga distancia cursadas a través del portador o al proveedor de servicios complementarios por las comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia éste, según corresponda, excluyéndose las nuevas facturaciones por el mismo concepto o las refacturaciones, en cuyo caso se aplicará nuevamente la tarifa regulada. Lo anterior debe ser consistente con el concepto de cuenta única telefónica. Cargo por registro facturado ($/registro)	4,9543
Cobranza	Consiste en el despacho del documento de cobro que contiene la cuenta única telefónica a los medios de distribución de correspondencia, la posterior recaudación del dinero dentro del plazo de pago de la cuenta única contenida en el respectivo documento de cobro por los servicios prestados y en la recepción conforme por parte de los portadores o de los proveedores de servicios complementarios, según corresponda. Incluye, por tanto, la recepción del reclamo de los usuarios en oficinas comerciales de la Concesionaria y su remisión al portador correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 533 de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones[16], o al suministrador de servicios complementarios, según corresponda. Cargo por documento emitido ($/documento)	184,10

[16] Que modificó y fijó el texto refundido del DS N° 556, de 1997, *Reglamento de Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones*, consignado en la letra k) de los Vistos.

Prestación	Descripción	Tarifa
Administración de saldos de cobranza	Consiste en el servicio asociado a las funciones administrativas de facturación y cobranza, mediante el cual la Concesionaria mantiene un sistema de información que le permite al portador o al proveedor de servicios complementarios, según corresponda, administrar los saldos de la cobranza. Cargo por registro facturado ($/registro)	0,0803

2.4. Facilidades necesarias para establecer y operar el Sistema Multiportador

Prestación	Modalidad de Cobro	Tarifa
Información sobre modificación de redes telefónicas necesaria para operar el sistema multiportador discado y contratado	Renta anual ($/año)	46.392,8
Información de suscriptores y tráficos necesarios para operar el sistema multiportador discado y contratado		
Informe de suscriptores y tráfico para portadores	Renta mensual ($/mes)	38.912,1
Acceso remoto a información actualizada	Renta anual ($/año)	871.083,8
Informe semanal de tráfico para portadores	Cargo por informe ($/informe)	43.744,8
Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador contratado		
Habilitación en la red de la Concesionaria	Cargo por habilitación ($)	4.832,8
Mantención y operación del sistema multiportador contratado en la red de la Concesionaria	Renta mensual ($/mes)	1.172.865,3
Activación o desactivación del suscriptor	Cargo por activación o desactivación de un suscriptor ($)	2.416,4

3. Indexadores

Los índices a utilizar en los indexadores corresponden a:

IPPIND : Índice de precios de Productor de Industrias, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base $IPPIND_0 = 137,93$ (Base: año 2009=100)

IPIIM : Índice de Precios Importados Industria Manufacturera publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base $IPIIM_0 = 103,64$ (Base: noviembre 2007=100)

IPC : Índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, Valor base $IPC_0 = 102,47$ (Base: año 2009 = 100)

t : Tasa de impuesto a las empresas, Valor base $t_0 = 17\%$.

La fórmula general para el cálculo de los indexadores es la siguiente:

$$I_i = \left(\frac{IPPIND_i}{IPPIND_0}\right)^{\alpha} * \left(\frac{IPIIM_i}{IPIIM_0}\right)^{\beta} * \left(\frac{IPC_i}{IPC_0}\right)^{\gamma} * \left(\frac{1-t_i}{1-t_0}\right)^{\delta}$$

Donde:

Ii : Indexador en el período i;

i=0 : Mes base de referencia de los respectivos índices y tasas, correspondiente a diciembre de 2010;

IPPINDi : Índice de precios de Productor de Industrias en el período i;

IPIIMi : Índice de Precios Importados Industria Manufacturera en el período i;

IPCi : Índice de precios al consumidor en el período i;

ti : Tasa de tributación de las utilidades en el período i;

$\alpha, \beta, \gamma, \delta$: Elasticidades del índice general respecto a los índices parciales.

Los indexadores de cada uno de los servicios son los siguientes:

Concepto	IPPIND	IPIIM	IPC	1-t
	□	□	γ	□
Servicios prestados a los usuarios finales				
Tramo local				
Tramo Local Móvil y Rural sin portabilidad	0,115	0,032	0,853	-0,036
Tramo Local Móvil y Rural con portabilidad	0,119	0,032	0,849	-0,037
Tramo Local Servicios Complementarios y Especiales sin portabilidad	0,102	0,015	0,883	-0,031
Tramo Local Servicios Complementarios y Especiales con portabilidad	0,106	0,015	0,879	-0,032
Servicio de información	0,026	0,356	0,618	0,000
Otras prestaciones asociadas al Servicio Público Telefónico				
Corte y reposición	0,000	0,000	1,000	0,000
Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales				

Concepto	IPPIND	IPIIM	IPC	1-t
	□	□	γ	□
Cargo de habilitación	0,000	0,000	1,000	0,000
Renta mensual	0,000	0,000	1,000	0,000
Cargo por hoja emitida	0,000	1,000	0,000	0,000
Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimientos del suscriptor	0,000	0,000	1,000	0,000
No publicación ni información del número del abonado (NPNI)	0,000	0,000	1,000	0,000
Registro de cambio de datos personales del suscriptor	0,000	0,000	1,000	0,000
Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor	0,000	0,000	1,000	0,000
Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor	0,000	0,000	1,000	0,000
Traslado de línea telefónica	0,000	0,086	0,914	0,000
Visitas de diagnóstico	0,328	0,000	0,672	0,000
Facilidades para la implementación del medidor de consumo telefónico				
Revisión y sellado del medidor de consumo telefónico	0,296	0,000	0,704	0,000
Facilidades reversión de polaridad	0,343	0,000	0,657	0,000
Facilidades para el envío del ANI	0,000	0,000	1,000	0,000
Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número local	0,000	0,000	1,000	0,000
Servicios prestados a otros usuarios				
Facilidades para servicios de numeración complementaria a nivel de operadoras, empresas y usuarios residenciales				
Configuración de un número en la base de datos	0,000	0,000	1,000	0,000
Costo por traducción de llamada	0,000	0,000	1,000	0,000
Mantención de número en la base de datos	0,000	0,000	1,000	0,000
Facilidades para aplicar la portabilidad del número complementario				
Configuración de un número en la base de datos	0,000	0,000	1,000	0,000
Costo por traducción de llamada	0,000	0,000	1,000	0,000
Mantención de número en la base de datos	0,000	0,000	1,000	0,000
Servicio de información de suscriptores para otras compañías locales	0,000	0,000	1,000	0,000
Servicios de Uso de Red				
Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Local				
Cargo de Acceso	0,204	0,018	0,778	-0,052

Concepto	IPPIND	IPIIM	IPC	1-t
	□	□	γ	□
Servicio de tránsito de comunicaciones a través de un PTR	0,258	0,032	0,710	-0,121
Servicio de tránsito de comunicaciones entre PTRs	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Servicio de interconexión en los PTRs y facilidades asociadas				
Conexión al PTR				
Conexión al PTR mediante troncales, opción agregada	0,952	0,000	0,048	0,000
Conexión al PTR mediante troncales, opción desagregada	0,952	0,000	0,048	0,000
Desconexión de troncales	0,000	0,000	1,000	0,000
Adecuación de obras civiles				
Habilitación y uso de cámara y túnel de entrada por usuario	0,000	0,348	0,652	0,000
Infraestructura interna (canalización) y tendido de cable ingresado	0,000	0,856	0,144	0,000
Conexión de un cable a los blocks en el MDF (módulo de 100 pares)	0,000	0,883	0,117	0,000
Conexión de un cable a las bandejas de terminación en el FDF (módulo de 32 fibras)	0,000	0,950	0,050	0,000
Renta por uso de block en el MDF (módulo de 100 pares), utilizado para terminar un cable	0,000	0,000	1,000	0,000
Renta por uso de bandeja de terminación en el FDF (módulo de 32 fibras), utilizada para terminar un cable	0,000	0,000	1,000	0,000
Uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización				
Adecuación de espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Arriendo de espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Supervisión de las visitas	0,000	0,000	1,000	0,000
Deshabilitación del espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Uso de energía eléctrica en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Climatización en PTR	0,167	0,000	0,833	0,000
Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados				
Reprogramación del encaminamiento del tráfico	0,000	0,000	1,000	0,000
Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario				

Concepto	IPPIND	IPIIM	IPC	1-t
	□	□	γ	□
Incorporación de la numeración del portador y habilitación de su encaminamiento	0,000	0,000	1,000	0,000
Funciones administrativas suministradas a portadores y a proveedores de servicios complementarios				
Medición	0,000	0,000	1,000	0,000
Tasación	0,000	0,000	1,000	0,000
Facturación	0,000	0,000	1,000	0,000
Cobranza	0,000	0,000	1,000	0,000
Administración de saldos de cobranza	0,000	0,000	1,000	0,000
Facilidades necesarias para establecer y operar el servicio multiportador				
Información sobre modificación de redes telefónicas necesaria para operar el sistema multiportador discado y contratado				
Renta anual	0,000	0,000	1,000	0,000
Información de suscriptores y tráficos necesarios para operar el sistema multiportador discado y contratado				
Informe de suscriptores y tráfico para portadores	0,006	0,000	0,994	0,000
Acceso remoto a información actualizada	0,000	0,000	1,000	0,000
Informe semanal de tráfico para portadores	0,006	0,000	0,994	0,000
Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador contratado				
Habilitación en la red de la Concesionaria	0,000	0,000	1,000	0,000
Mantención y operación del sistema multiportador contratado en la red de la Concesionaria	1,000	0,000	0,000	0,000
Activación o desactivación de suscriptor	0,000	0,000	1,000	0,000

II. Las tarifas fijadas en el numeral I. anterior están expresadas en valores netos, en pesos ($) al 31 de diciembre de 2010, y tienen el carácter de máximas, no pudiendo discriminarse entre usuarios de una misma categoría en su aplicación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30° H de la Ley.

III. Las tarifas, expresadas en pesos por segundo, sólo podrán ser aplicadas a comunicaciones completadas.

IV. Las tarifas máximas señaladas en el presente decreto supremo están sujetas a reajustabilidad, de acuerdo a las fórmulas de indexación establecidas en el punto 3. precedente, previa comunicación escrita a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

V. La Concesionaria comunicará cada dos meses a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el valor resultante de aplicar a las tarifas máximas autorizadas la variación del índice respectivo, y este valor constituirá siempre el precio máximo que la Concesionaria podrá cobrar por el suministro de los servicios regulados.

VI. Cada vez que la Concesionaria realice un reajuste de sustarifas, previamente deberá publicarlas en un diario de circulación nacional y comunicarlas a la Subsecretaría de Telecomunicaciones. En todo caso, estas tarifas no podrán variar antes de los 30 días contados desde la última fijación o reajuste de tarifas, salvo el caso en que las tarifas vigentes excedan a las tarifas máximas autorizadas, en cuyo caso deberán ajustarse a estas últimas.

VII. Las tarifas precedentes prevalecerán sobre cualquier otra establecida, convenida o autorizada a percibir por la Concesionaria, respecto de los servicios regulados. La Concesionaria no podrá cobrar tarifas adicionales por los servicios y prestaciones detallados en el presente decreto.